CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
A: Recurrido, señor Víctor Quinga

Dentro de la causa signada con el Nro. **134-2023-TCE (ACUMULADA)**se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA
CAUSA Nro. 134-2023-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 05 de octubre de 2023.- Las 12h21.

VISTOS.- Incorpórese al expediente: **i)** Documento en el cual constan adjuntas las copias de ciudadanía, credenciales profesionales e institucionales de los comparecientes a la audiencia oral única de prueba y alegatos; **ii)** Soportes magnéticos en los que constan el video y el audio de la audiencia oral de prueba y alegatos realizada el 30 de agosto de 2023, a las 10h00 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; **iii)** Escrito en cuatro (4) fojas suscrito por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori y por la abogada Ana Karen Gómez Orozco, como patrocinadora, al que se adjuntan como anexos treinta y ocho (38) fojas, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 30 de agosto de 2023, a las 19h09; **iv)** Correo electrónico enviado al correo institucional de Secretaría General, el 01 de septiembre de 2023, a las 13h59 desde la dirección electrónica juliolucasch@hotmail.com perteneciente al doctor Julio César Lucas, abogado patrocinador de los recurridos; y, **v)** Escrito en dos (2) fojas presentado por varios militantes, adherentes y simpatizantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 2 de octubre de 2023, a las 17h23.

I. ANTECEDENTES

Causa Nro. 134-2023-TCE

1. El 07 de mayo de 2023, a las 17h04, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, "*candidato Lista A, para optar por el cargo de Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 (MUPP)*" y por el abogado Mario Godoy Naranjo, como su patrocinador, al que se adjuntó como anexos doce fojas, dentro de las cuales, a foja diez consta una "flash memory". A través del mencionado escrito interpuso recurso subjetivo contencioso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia *(asuntos litigiosos de las organizaciones políticas)*[1].

2. Conforme razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntó el acta de sorteo Nro. 96-08-05-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 08 de mayo de 2023 a las

[1] Fojas 1 a 27

12h24, el conocimiento de la causa jurisdiccional signada con el número 134-2023-TCE, correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral[2].

3. El expediente de la presente causa fue recibido en este despacho, el 09 de mayo de 2023, a las 12h02, en un cuerpo contenido en treinta fojas, según consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho[3].

4. Mediante auto de 15 de mayo de 2023, a las 15h01, este juzgador, en lo principal, dispuso:

i) Que, en el término de dos días, el recurrente, magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, complete el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto, remitiendo los documentos debidamente certificados que acrediten la calidad en la que comparece, esto es, como candidato de la "*Lista A, para optar por el cargo de Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 (MUPP)*".

ii) Se remita atento oficio al representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 (MUPP) con el fin de que en el término de dos días disponga, a quien corresponda envíe: **a)** El expediente íntegro en original o copias certificadas, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica (desde el inicio hasta su culminación) relacionado con el proceso electoral de democracia interna para elegir al Coordinador o Coordinadora Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 (MUPP); **b)** Copia certificada del "Régimen Orgánico" del Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, listas 18 y del "Reglamento Nacional para la Elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18", debidamente legalizados ante el Consejo Nacional Electoral; y, **c)** Certificación en la que conste si en el Régimen Orgánico o en alguna normativa reglamentaria de la referida organización política, se contempla un procedimiento por el cual se conozca y resuelva los conflictos internos que se pudieren generar entre sus adherentes y/o autoridades respecto de la democracia interna para elegir a sus directivos.

iii) Se remita atento oficio a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, magíster Diana Atamaint Wamputsar, con el fin de que disponga a quien corresponda, envíe a este Tribunal: **a)** Copia certificada del Informe Nro. 015-DNOP-CNE-2023 de 04 de mayo de 2023, suscrito por la abogada Nathalie Soriano Mora MSc., ingeniero Guido Pino Zapata, ingeniero William Narváez Lucero y señor Gustavo Basantes Vera, funcionarios del Consejo Nacional Electoral, relacionado con el apoyo, asistencia técnica y supervisión al proceso de democracia interna para la elección del Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 (MUPP) efectuado el 29 de abril de 2023; y **c)** Copia certificada de la nómina de la directiva nacional de la misma organización política[4].

[2] Fojas 28 a 30
[3] Foja 31
[4] Fojas 32 a 33 vta.

5. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0803-O de 15 de mayo de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral comunicó al señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón la asignación de la casilla contencioso electoral No. 130 para recibir notificaciones[5].

6. En cumplimiento del auto de 15 de mayo de 2023, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho, remitió el oficio Nro. 089-2023-KGMA-WGOC de la misma fecha, al representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (MUPP); y, el oficio Nro. 090-2023-KGMA-WGOC a la presidenta del Consejo Nacional Electoral[6].

7. El 17 de mayo de 2023, a las 12h19, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2023-2433-OF de 16 de mayo de 2023 al que se adjuntó como anexos seis fojas, por medio del cual el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de mayo de 2023. La documentación fue recibida en este despacho el 17 de mayo de 2023 a las 12h48, según razón sentada por la secretaria relatora, abogada Karen Mejía Alcívar[7].

8. El 17 de mayo de 2023, a las 15h45, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. MUPP-CN-2023-0055 de la misma fecha, suscrito por el señor Marlon Santi Gualinga, coordinador nacional del Movimiento Plurinacional Pachakutik, en funciones prorrogadas, al que acompañó como anexos treinta y cuatro fojas, a través del cual dio contestación a lo dispuesto en auto de 15 de mayo de 2023. La documentación fue recibida en este despacho, el 17 de mayo de 2023 a las 16h05, conforme razón sentada por la secretaria relatora, abogada Karen Mejía Alcívar[8].

9. El 17 de mayo de 2023, a las 16h00, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el abogado Mario Godoy Naranjo en representación del señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, al que agregó una foja como anexo, mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de mayo de 2023. Los documentos fueron recibidos en este despacho, el 17 de mayo de 2023, a las 16h10, según razón sentada por la secretaria relatora, abogada Karen Mejía Alcívar[9].

10. El 17 de mayo de 2023, a las 16h17, ingresó a los correos institucionales de Secretaría General de este Tribunal un mail desde la dirección electrónica: mariogodoyn@gmail.com al que se adjuntó dos archivos que una vez descargados, corresponden a: **1)** un escrito en una foja, firmado electrónicamente por el abogado Mario Godoy Naranjo, patrocinador del recurrente, señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, documento que luego de su verificación reporta el mensaje "Firma Válida"; y, **2)** Oficio Nro. 036-TEN-2023 de 20 de abril de 2023, firmado electrónicamente por el señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral

[5] Foja 38
[6] Fojas 40 a 41 vta.; y, 42 a 43 vta.
[7] Fojas 44 a 52
[8] Fojas 53 a 90
[9] Fojas 91 a 94

Nacional de Pachakutik, Listas 18, documento que luego de su verificación reporta el mensaje "Firma Válida. Los documentos fueron reenvidados por la Secretaría General de este Tribunal a las direcciones de correos electrónicos de los funcionarios de este despacho, el 17 de mayo de 2023, a las 16h54[10].

11. Mediante auto de sustanciación de 18 de mayo de 2023, a las 12h51, este juzgador, dispuso que a través de la Secretaría Relatora de este despacho, se remita atento oficio al señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, con el fin de que, en el término de un día, envíe el expediente íntegro relacionado con el proceso electoral de democracia interna para elegir al Coordinador o Coordinadora Nacional de dicha organización política[11].

12. En cumplimiento del auto de 18 de mayo de 2023, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho, remitió el oficio Nro. 091-2023-KGMA-WGOC de la misma fecha, al señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (MUPP)[12].

13. El 19 de mayo de 2023 a las 10h41, ingresó por recepción documental de Secretaría General, el oficio S/N firmado por el señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral Nacional de Pachakutik con sesenta y cuatro fojas en calidad de anexos, recibido en este despacho el mismo día a las 11h00 según razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho[13].

14. Mediante auto de sustanciación de 19 de mayo de 2023, a las 16h51, este juzgador, ordenó, bajo prevenciones de ley, que en el término de un día, el Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (MUPP), integrado por el señor Marcelo Tipán, presidente; señorita Jéssica Carolina Castillo, vicepresidenta; señor Rafael Lucero Sisa, vocal y señor Víctor Quinga, secretario, remitan a este Tribunal, el expediente íntegro correspondiente a la resolución Nro. 004 adoptada el 03 de mayo de 2023[14].

15. En cumplimiento del auto de 19 de mayo de 2023, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho, remitió el oficio No. 094-2023-KGMA-WGOC de la misma fecha, al señor Marcelo Tipán, señorita Jéssica Carolina Castillo, señor Rafael Lucero y señor Víctor Quinga, presidente, vicepresidenta, vocal y secretario del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, respectivamente[15].

16. El 22 de mayo de 2023, a las 13h37, ingresó por recepción documental de este Tribunal, un escrito firmado por el señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral Nacional de Pachakutik, al que adjuntó como anexos siete fojas y un drive HP de 8GB, a través del cual remitió *"7 fojas en copias originales y 21 fojas materializadas (…)".* La documentación fue recibida en este despacho, el mismo día

[10] Fojas 95 a 98 vta.
[11] Fojas 99 a 101
[12] Fojas 105 a 107
[13] Fojas 108 a 174
[14] Foja 175 y vta.
[15] Fojas 181 a 182

a las 15h10, según razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho[16].

Causa Nro. 139-2023-TCE

17. El 09 de mayo de 2023, a las 15h30, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en trece fojas y como anexos dos fojas, firmado por el señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, quien compareció "*en calidad de adherente permanente y candidata al cargo de Subcoordinadora Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 (MUPP) por mis propios derechos*" y por el abogado Daniel Espinosa Mogrovejo, como su patrocinador, a través del cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 269 numeral 12 del Código de la Democracia[17].

18. Conforme razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 99-10-05-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 10 de mayo de 2023 a las 09h17, el conocimiento de la causa jurisdiccional signada con el número **139-2023-TCE**, correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral[18].

19. El expediente de la presente causa fue recibido en este despacho, el 10 de mayo de 2023, a las 15h30, en un cuerpo contenido en dieciocho fojas, según consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho[19].

20. Mediante auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, a las 15h31, este juzgador dispuso que el recurrente, señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, en el término de dos días contados a partir de la notificación del presente auto, aclare y complete el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto, al tenor de lo que establecen los numerales 2 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y numerales 2 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral[20].

21. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0802-O de 15 de mayo de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral comunicó al señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, la asignación de la casilla contencioso electoral No. 119 para las notificaciones respectivas[21].

22. El 17 de mayo de 2023, a las 17h15, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el abogado Daniel Espinosa Mogrovejo, abogado patrocinador del señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, al que adjuntó diecinueve fojas en calidad de anexos, documentos a través

[16] Fojas 183 a 212
[17] Fojas 1 a 15
[18] Fojas 16 a 18
[19] Foja 19
[20] Fojas 20 a 21
[21] Foja 22

de los cuales, dio cumplimiento a lo ordenado por este juez en auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023. La documentación fue recibida en este despacho el 18 de mayo de 2023, a las 08h43, conforme la razón suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora[22].

23. Mediante auto de 23 de mayo de 2023, a las 09h01[23], este juzgador admitió a trámite la causa Nro. 134-2023-TCE y dispuso:

i) La acumulación de la causa Nro. 139-2023-TCE, a la causa Nro. 134-2023-TCE a fin de que se sustancien estos dos expedientes en uno solo por existir identidad de sujeto y acción, al amparo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 248 del Código de la Democracia.

ii) La citación a los recurridos: señorita Jéssica CAROLINA CASTILLO, señor VICTOR QUINGA y señor RAFAEL LUCERO, vicepresidenta, secretario y vocal del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, respectivamente.

iii) Que los recurridos señalen domicilio electrónico, soliciten casilla contencioso electoral para las notificaciones, designen un abogado que asuma la defensa técnica en la presente causa; contesten el recurso subjetivo contencioso electoral formulado en su contra en el término de cinco días contados a partir de la última citación; se pronuncien en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de los recurrentes, la veracidad de los hechos alegados y la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite o niega; anuncien y presenten las pruebas de descargo que consideren pertinentes; observen las disposiciones sobre los medios de prueba, su presentación y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, se les previno que la prueba que no esté debidamente anunciada y presentada oportunamente no será valorada.

iv) Respecto de las pruebas testimonial, pericial y documental anunciadas por el **magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón**, se dispuso que una vez que se señale día, hora y lugar para la práctica de la audiencia oral de prueba y alegatos, los ciudadanos: abogada Nathalie Soriano Mora, MSc, analista de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral; ingeniero Guido Pino Zapata, coordinador de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral; ingeniero William Narváez Lucero, coordinador de Organizaciones políticas; y, señor Gustavo Basantes Vera, técnico de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral, nombrados por el recurrente como testigos, rendirán su testimonio en dicha diligencia, respecto del informe Nro. 015-DNOP-CNE-2023 de 04 de mayo de 2023.

v) La negativa del auxilio de prueba solicitado por el recurrente, por cuanto la documentación requerida consta dentro del expediente remitido por la organización política a este juzgador.

vi) Que el Consejo de la Judicatura en el término de tres días contados a partir de su recepción, envíe a este Tribunal, por medio del funcionario competente, copia certificada de la lista de peritos técnico-informáticos

[22] Fojas 28 a 49
[23] Fojas 213 a 218 y 223 a 272 (expediente 139-2023-TCE acumulado)

registrados y debidamente acreditados en la provincia de Pichincha, cantón Quito, con experiencia en peritaje informático y el detalle de la prueba documental anunciada.

vii) El detalle de la prueba documental anunciada por el señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago.

24. En cumplimiento al auto de admisión, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, remitió al presidente del Consejo de la Judicatura el oficio No. 095-2023-KGMA-WGOC de 23 de mayo de 2023[24].

25. Razones de citación suscritas por los servidores electorales citadores-notificadores del Tribunal Contencioso Electoral, mediante las cuales constan las citaciones en persona a la señorita Jéssica Carolina Castillo y señor Rafael Lucero Sisa[25]; y, por tres boletas al señor Víctor Quinga[26].

26. El 23 de mayo de 2023, a las 17h01, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por la señorita Jéssica Castillo Cárdenas y señor Rafael Lucero Sisa, vicepresidenta y vocal del Tribunal Nacional Electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en su orden, al que se adjuntó como anexos veinte y tres fojas, mediante el cual remitieron el expediente íntegro respecto de la resolución Nro. 004 adoptada el 03 de mayo de 2023, en cumplimiento del auto dictado el 10 de mayo de 2023 por este juzgador[27].

27. El 23 de mayo de 2023, a las 23h23, ingresó a los correos institucionales de la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica mariogodoy@gmail.com al que se adjuntó un archivo, el mismo que, una vez descargado correspondió a un escrito constante en dos fojas firmado electrónicamente por el abogado Mario Godoy Naranjo, patrocinador del recurrente, señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, cuya firma, luego de la verificación, es válida. Dicho correo fue reenviado por Secretaría General a las direcciones de correos electrónicos de los funcionarios del despacho de este juez, el 24 de mayo de 2023, a las 07h33[28].

28. El 25 de mayo de 2023, a las 16h30, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por la señorita Jéssica Castillo Cárdenas, presidenta del Tribunal Nacional Electoral del Movimiento Plurinacional Pachakutik, lista 18, a través del cual señaló direcciones electrónicas para notificaciones y solicitó se le confieran copias simples del expediente[29].

29. Con auto de sustanciación de 30 de mayo de 2023, a las 16h01, este juzgador, en lo principal, dispuso: **1)** remitir a las partes procesales a través de sus direcciones de correos electrónicos, el expediente de la presente causa en formato digital mediante un link de acceso; y, **2)** la insistencia, por segunda ocasión, al titular del

[24] Fojas 273 a 277
[25] Fojas 278 y 281
[26] Fojas 284, 318 y 321
[27] Fojas 287 a 313
[28] Fojas 314 a 317
[29] Fojas 324 a 327

Consejo de la Judicatura, a fin de que envíe copia certificada de la lista de peritos técnico-informáticos registrados y debidamente acreditados en la provincia de Pichincha, cantón Quito, con experiencia en peritaje informático[30].

30. En cumplimiento al auto referido, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, remitió al presidente del Consejo de la Judicatura el oficio No. 097-2023-KGMA-WGOC de 30 de mayo de 2023[31].

31. El 31 de mayo de 2023, a las 18h22, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por la señorita Jéssica Castillo Cárdenas, señor Rafael Lucero Sisa, vicepresidenta y vocal del Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18, respectivamente, y abogado patrocinador, doctor Julio César Lucas Chávez, al que se adjuntó como anexos once fojas entre las cuales consta un dispositivo magnético titulado "CONTESTACIÓN CAUSA 134-2023-TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL", recibido en este despacho, el 01 de junio de 2023, a las 08h26, según razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora[32].

32. El 5 de junio de 2023, a las 11h32, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un oficio signado con el número 10243-2023-00012-OFICIO-04080-2023 de 2 de junio de 2023 suscrito por el señor Edwin Vinicio Cárdenas Vargas, secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al que adjuntó en calidad de anexos dos fojas, recibido en este despacho el mismo día a las 12h08, según razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora[33].

33. El 6 de junio de 2023, a las 17h01, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un documento en copia simple sin firmas de autoría o responsabilidad, constando únicamente al pie de firma el nombre del abogado Edwin Vinicio Cárdenas Vargas, secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, recibido en este despacho el mismo día a las 17h11, según razón sentada por la secretaria relatora del despacho[34].

34. Mediante auto de sustanciación de 7 de junio de 2023, a las 08h21, este juzgador, en lo principal, dispuso:

i) Se corra traslado a los recurrentes con la documentación presentada por la señorita Jéssica Castillo Cárdenas y señor Rafael Lucero Sisa, en formato digital.

ii) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso cuarto del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral la falta de pronunciamiento del señor Víctor Quinga, secretario del Tribunal Electoral

[30] Fojas 328 a 329 vta.
[31] Fojas 334 a 336
[32] Fojas 337 a 377
[33] Fojas 378 a 382
[34] Fojas 383 a 385

Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**,** se entenderá como "negativa pura y simple de la acción".

iii) Que respecto a las pruebas anunciadas por los recurridos, señorita Jéssica Castillo Cárdenas y señor Rafael Lucero Sisa consistentes en prueba documental y testimonial: **a)** se considerarán en el momento procesal oportuno; **b)** se rechaza la petición de auxilio de prueba por ser improcedente; y, **c)** sobre la prueba pericial solicitada, se señaló para el viernes 09 de junio de 2023, a las 14h30 la realización de la diligencia de constatación directa desde la página web del Consejo de la Judicatura: www.funcionjudicial.gob.ec, conforme el procedimiento detallado;

iv) Se remita atento oficio al doctor Niederman Pepe Chandi Maldonado, juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, al que se adjuntarán las copias debidamente certificadas del auto de admisión a trámite y acumulación, dictado dentro de la presente causa el 23 de mayo de 2023 a las 09h01, con la finalidad de que sean incorporadas en el Juicio Nro. 10243202300012[35].

35. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0893-O de 7 de junio de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario General del Tribunal Contencioso Electoral comunicó a la señorita Jéssica Castillo Cárdenas y señor Rafael Lucero, la asignación de la casilla contencioso electoral No. 131 para las notificaciones respectivas[36].

36. En cumplimiento del auto de 7 de junio de 2023, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, remitió al doctor Niederman Pepe Chandi Maldonado, juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, el oficio No. 102-2023-KGMA-WGOC de la misma fecha[37].

37. El 9 de junio de 2023, a las 09h30, ingresó al correo institucional de la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, un correo desde la dirección electrónica Danny.Mena@funcionjudicial.gob.ec con el asunto "RESPUESTA TR:CJ-EXT-2023-07610" que contiene dos archivos adjuntos, remitidos por el Consejo de la Judicatura[38].

38. Acta de la diligencia de constatación directa desde la página web del Consejo de la Judicatura y sorteo de los tres peritos que efectuarán los informes periciales solicitados por el recurrente señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón y por los recurridos, señorita Jéssica Castillo Cárdenas y señor Rafael Lucero Sisa, firmada por el juez y la secretaria relatora del despacho, diligencia efectuada en presencia de los señores: Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, en su calidad de recurrente; y de los abogados Hernán Bolívar Beltrán Gutiérrez, Víctor Daniel Espinosa Mogrovejo, patrocinadores del señor Floresmilo Simbaña; y, doctor Julio César Lucas Chávez, en calidad de patrocinador de la señorita Jéssica Castillo Cárdenas y señor Rafael Lucero Sisa[39].

[35] Fojas 386 a 389 vta.
[36] Foja 395
[37] Fojas 397 y vta.
[38] Fojas 398 a 401
[39] Fojas 402 a 404 vta.

39. Mediante auto de sustanciación de 12 de junio de 2023, a las 14h51, este juzgador, en lo principal, dispuso:

i) Designar al señor **Garcés Meneses Fernando Joselito,** para que realice la pericia informática requerida por el recurrente, señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, conforme a lo expuesto en su escrito presentado ante este Tribunal el 07 de mayo de 2023, a las 17h04.

ii) Designar al señor **Villacrés Vinueza Juan Carlos,** para que realice la pericia informática requerida por los recurridos, señorita Jéssica Castillo Cárdenas y señor Rafael Lucero Sisa, conforme a lo expuesto en su escrito presentado ante este Tribunal el 25 de mayo de 2023 a las 16h30.

iii) Designar al señor **Arequipa Toaquiza Luis Fernando,** para que realice la pericia en documentología requerida por los recurridos, señorita Jéssica Castillo Cárdenas y señor Rafael Lucero Sisa, conforme a lo expuesto en su escrito presentado ante este Tribunal el 25 de mayo de 2023 a las 16h30.

iv) Posesionar a los señores: Garcés Meneses Fernando Joselito, Villacrés Vinueza Juan Carlos y Arequipa Toaquiza Luis Fernando, el día miércoles 14 de junio de 2023 a las 11h30, en el despacho del juez.

v) Que los peritos deberán entregar los informes periciales hasta el día miércoles 28 de junio de 2023, con el objetivo de que oportunamente sean trasladados a las partes procesales previo a la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos; y,

vi) La comparecencia de los peritos señores Garcés Meneses Fernando Joselito, Villacrés Vinueza Juan Carlos y Arequipa Toaquiza Luis Fernando, el día y hora de la realización de la audiencia de la presente causa[40].

40. El 12 de junio de 2023 a las 18h11, ingresó al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral un mail desde la dirección: fernando.garces@policia.gob.ec al que se adjuntó un archivo, el mismo que descargado, correspondió al Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2023-1415-OF, de 12 de junio del 2023, firmado electrónicamente por el ingeniero Fernando Joselito Garcés Meneses, Cabo Segundo de Policía, perito de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial de la Policía Nacional del Ecuador (JCRIM-Z9), documento que luego de su verificación reportó el mensaje "Firma Válida", a través del cual presentó su excusa de realizar la pericia ordenada por este juez[41].

41. El 12 de junio de 2023 a las 23h25, ingresó al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral un mail desde la dirección luisfernandoat@hotmail.com al que se adjuntó un archivo, el mismo que, una vez descargado, correspondió a un escrito de fecha 12 de junio del 2023, firmado electrónicamente por el ingeniero Luis Fernando Arequipa Toaquiza, perito del Consejo de la Judicatura, documento que luego de su verificación reportó el mensaje "Firma Válida", mediante el cual se excusó de la designación de perito[42].

[40] Fojas 405 a 406 vta.
[41] Fojas 414 a 416
[42] Fojas 417 a 419

42. Mediante auto de sustanciación de 13 de junio de 2023, a las 13h01[43], este juzgador, en lo principal, dispuso:

i) Designar al ingeniero **Pedro Pablo Caicedo Morales**, para que realice la pericia informática requerida por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, conforme a las especificaciones constantes en su escrito presentado ante este Tribunal el 07 de mayo de 2023, a las 17h04.

ii) Designar al señor **Sergio Pascual Chicaiza Note** para que realice la pericia en documentología requerida por los recurridos, señorita Jéssica Castillo Cárdenas y señor Rafael Lucero Sisa, conforme a lo expuesto en su escrito presentado ante este Tribunal el 25 de mayo de 2023 a las 16h30.

iii) Posesionar a los señores Pedro Pablo Caicedo Morales y Sergio Pascual Chicaiza Note, el día miércoles 14 de junio de 2023 a las 11h30, en el despacho del juez.

iv) Que los peritos deberán entregar los informes periciales, hasta el día miércoles 28 de junio de 2023; y,

v) La comparecencia de los peritos, señores Pedro Pablo Caicedo Morales y Sergio Pascual Chicaiza Note, a la audiencia de la presente causa, a fin de sustentar los informes presentados y dar contestación al interrogatorio y contrainterrogatorio que llegaren a presentar las partes procesales o el juzgador en la diligencia

43. Actas de las diligencias de posesión como peritos designados dentro de la presente causa, suscritas por este juzgador, la secretaria relatora del despacho y los peritos posesionados, señores:

i) Ingeniero Pedro Pablo Caicedo Morales a quien se le entregaron las copias certificadas del escrito presentado ante este Tribunal el 7 de mayo de 2023, a las 17h04 por el recurrente, señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón y un dispositivo magnético con los tres archivos objeto de la pericia44.

ii) Ingeniero Juan Carlos Villacrés Vinueza a quien se le entregaron las copias certificadas del escrito presentado ante este Tribunal el 25 de mayo de 2023 a las 16h30 por los recurridos, señorita Jéssica Castillo Cárdenas y señor Rafael Lucero Sisa45.

iii) Tecnólogo Sergio Pascual Chicaiza Note a quien se le entregaron las copias certificadas del escrito el 25 de mayo de 2023 a las 16h30 por los recurridos, señorita Jéssica Castillo Cárdenas y señor Rafael Lucero Sisa[46].

44. Escrito firmado por el recurrente, señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, ingresado a través de recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 14 de junio de 2023 a las 12h28, recibido en este despacho el mismo día a las 12h42, mediante el cual designó al doctor Bolívar Beltrán como abogado patrocinador quien actuará de manera individual o conjunta con el resto de abogados patrocinadores[47].

[43] Fojas 420 a 422
[44] Fojas 429 a 434 y vta.
[45] Fojas 435 a 437 y vta.
[46] Fojas 438 a 440 y vta.
[47] Fojas 441 a 443

45. Oficio Nro. S&P-DOC-2023-002-OF de 22 de junio de 2023 suscrito por el señor Sergio Chicaiza Note, tecnólogo criminalístico, perito documentólogo al que adjuntó una foja en calidad de anexo, documentos ingresados a través de la recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 22 de junio de 2023 a las 14h29 y recibidos en este despacho el mismo día a las 14h45, según razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora [48].

46. Con auto de sustanciación de 23 de junio de 2023, a las 09h31, este juez dispuso en lo principal: **i)** Que en el término de un (1) día, el señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago autorice en debida y legal forma, la intervención del doctor Bolívar Beltrán como su patrocinador; y, **ii)** Correr traslado a las partes procesales con el Oficio Nro. S&P-DOC-2023-002-OF de 22 de junio de 2023, suscrito por el señor Sergio Chicaiza Note, tecnólogo criminalístico, perito documentólogo, y su anexo, presentados en este Tribunal el 22 de junio de 2023 a las 14h29[49].

47. Escrito firmado por el señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago y por el doctor Bolívar Beltrán, ingresado a través de recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 23 de junio de 2023 a las 15h26, recibido en este despacho el mismo día a las 15h38, mediante el cual, el recurrente, señor Floresmilo Simbaña Coyago designó como su abogado patrocinador al doctor Bolívar Beltrán, para que de manera individual o conjunta con el resto de sus abogados patrocinadores actúe en defensa de sus intereses[50].

48. El 28 de junio de 2023 a las 12h13 ingresó por recepción documental de Secretaría General un escrito firmado por el señor Pedro Pablo Caicedo Morales, perito designado, a través del cual, en lo principal solicitó, una prórroga para entregar el informe pericial ordenado en la presente causa[51].

49. El 28 de junio de 2023 a las 14h01, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el Informe Pericial, constante en treinta y tres fojas, firmado por el tecnólogo Juan Carlos Villacrés Vinueza, perito designado y posesionado al que adjuntó un dispositivo magnético con la leyenda "CASO#1342023TCE", recibido en este despacho el mismo día a las 14h20, según razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora[52].

50. Mediante auto de sustanciación de 28 de junio de 2023, a las 16h11, este juzgador en lo principal, dispuso: **i)** Aceptar la prórroga solicitada por el señor Pedro Pablo Caicedo Morales, perito designado dentro de la presente causa para que realice la experticia informática requerida por el recurrente, señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón; **ii)** la entrega del informe pericial hasta el día lunes 03 de julio de 2023; y, **iii)** correr traslado a las partes procesales con el informe pericial, firmado por el tecnólogo Juan Carlos Villacrés Vinueza[53].

[48] Fojas 444 a 447
[49] Fojas 448 a 449
[50] Fojas 456 a 459
[51] Fojas 460 a 464
[52] Fojas 465 a 499
[53] Fojas 500 a 501

51. El 3 de julio de 2023 a las 12h13 ingresó por recepción documental de Secretaría General un escrito firmado por el señor Pedro Pablo Caicedo Morales, perito designado y posesionado, mediante el cual entregó dos informes, según el siguiente detalle: **a)** Informe Pericial # 01-PCM-1833506-2023-TCE "PROCESAMIENTO PERICIAL DEL CONTENIDO DIGITAL ALMACENADO EN UN DISCO OPTICO DE POLICARBONATO TIPO DVD-RW" constante en dieciocho fojas, con cuarenta y dos fojas de anexos, dentro de las cuales, a foja cuarenta y dos consta un dispositivo magnético; **b)** Informe Pericial # 02-PCM-1833506-2023-TCE "PROCESAMIENTO PERICIAL DEL CONTENIDO DIGITAL ALMACENADO EN UN DISCO OPTICO DE POLICARBONATO TIPO DVD-RW" constante en trece fojas, con once fojas de anexos, dentro de las cuales, consta un dispositivo magnético; y, **c)** Dispositivo magnético, recibido en este despacho el mismo día a las 11h30, según razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora [54].

52. Escrito firmado por el doctor Bolívar Beltrán, abogado patrocinador del recurrente, señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 04 de julio de 2023 a las 16h14, recibido en este despacho el mismo día a las 16h34, mediante el cual solicita copias simples de los informes periciales[55].

53. Escrito firmado electrónicamente por el abogado Mario Godoy Naranjo, patrocinador del recurrente, señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, ingresado a través del correo institucional de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 04 de julio de 2023 a las 20h34, recibido en este despacho el mismo día a las 21h10, según razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora [56].

54. Memorando Nro. TCE-WO-2023-0157-M de 07 de julio de 2023, a través del cual, este juzgador: **i)** informó al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal, que por razones de índole personal y familiar me acogería a vacaciones por el periodo comprendido entre el 13 de julio y 01 de agosto del 2023; y, **ii)** solicitó se convoque al señor juez suplente que en orden de designación corresponda. Con Acción de Personal Nro. 113-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, el presidente del Tribunal Contencioso Electoral, concedió permiso con cargo a vacaciones en el periodo señalado[57].

55. Memorando Nro. TCE-SG-2023-0591-M de 10 de julio de 2023, a través del cual, el el secretario general, informó al director administrativo financiero de este Tribunal que el magíster Richard González Dávila, subrogaría al suscrito a partir del 14 de julio del 2023. Con Acción de Personal Nro. 114-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, el presidente de este Tribunal, resolvió la subrogación de mis funciones como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, al magíster Richard González Dávila del 14 de julio al 01 de agosto del 2023[58].

[54] Fojas 508 a 595
[55] Fojas 596 a 598
[56] Fojas 599 a 601
[57] Fojas 602 a 603 y vta.
[58] Foja 604 a 605 y vta.

56. Escrito firmado electrónicamente por el abogado Mario Godoy Naranjo, patrocinador del recurrente, señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, con un archivo adjunto en calidad de anexo constante en seis fojas. Documentos ingresados a través del correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 02 de agosto de 2023 a las 11h00, recibidos en este despacho el mismo día a las 12h18, según razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora [59].

57. Escrito firmado electrónicamente por el abogado Mario Godoy Naranjo, patrocinador del señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, ingresado a través del correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 16 de agosto de 2023 a las 15h56, recibido en este despacho el mismo día a las 16h04, según razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora [60].

58. Mediante auto de sustanciación de 18 de agosto de 2023, a las 14h41, este juzgador, en lo principal, dispuso:

i) Se remita a las partes procesales a través de sus direcciones electrónicas; el expediente íntegro de la presente causa, en formato digital mediante un link de acceso.

ii) El señalamiento de la audiencia oral de prueba y alegatos para el día **miércoles 30 de agosto de 2023, a las 10h00**, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

iii) Se remita atentos oficios a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, para que designe un defensor público que asuma la defensa de los recurridos en la presente causa y a la Comandancia General de la Policía Nacional para que el día miércoles 30 de agosto de 2023, a las 10h00, garantice la seguridad y el orden público en el auditorio, así como el perímetro de las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral donde se efectuará la diligencia dispuesta en el presente auto.

iv) La recepción de los testimonios de los testigos solicitados por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, quienes declararán respecto del Informe Nro. 015-DNOP-CNE-2023 de 04 de mayo de 2023, conforme lo ha solicitado el recurrente, para lo cual se oficiará, a través de la secretaria relatora del despacho a los testigos.

v) La comparecencia del perito ingeniero Pedro Pablo Caicedo Morales, a la audiencia oral única de prueba y alegatos que se realizará el día el miércoles 30 de agosto de 2023, a las 10h00 con el fin de sustentar el informe pericial.

vi) Sobre la prueba documental, anunciada por el señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago: se recepten los testimonios de los testigos solicitados por la señorita Jéssica Castillo Cárdenas, vicepresidenta y señor Rafael Lucero Sisa, vocal del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, MUPP-Lista 18, quienes declararán sobre "*los disturbios suscitados el día 29 de abril de 2023, donde se desarrolló el*

[59] Fojas 606 a 614 vta.
[60] Fojas 615 a 617

proceso electoral para la elección de la Coordinación Nacional del MUPP-Lista 18".

vii) Sobre la prueba pericial: La comparecencia del perito ingeniero Juan Carlos Villacrés Vinueza, a la audiencia oral única de prueba y alegatos que se realizará el miércoles 30 de agosto de 2023, a las 10h00 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; con el fin de sustentar los informes elaborados.

viii) El detalle de la prueba documental.

ix) La constancia de que el recurrido, señor Víctor Quinga, secretario del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, no presentó contestación alguna en relación al recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en su contra, en consecuencia, no anunció ni adjuntó prueba en la presente causa.

x) La comparecencia de los miembros del Tribunal de Defensa de los Adherentes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (MUPP) a la audiencia oral única de pruebas y alegatos a efectuarse el miércoles 30 de agosto de 2023, a las 10h00[61].

59. En cumplimiento al auto de 18 de agosto de 2023, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, remitió a los testigos solicitados por las partes procesales los oficios correspondientes para que comparezcan a la audiencia oral de prueba y alegatos señalada para el 30 de agosto de 2023 a las 10h00, así como a la Defensoría Pública, Comandancia de Policía Nacional del Ecuador y miembros del Tribunal de Defensa de los Adherentes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (MUPP)[62].

60. Escrito firmado por la señorita Jéssica Castillo Cárdenas, vicepresidenta del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, conjuntamente con su patrocinador, al que adjuntó como anexos cuatro fojas, mediante el cual solicitó diferimiento de la audiencia oral de prueba y alegatos señalada. Los documentos fueron ingresados a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 23 de agosto de 2023 a las 12h03 y recibidos en este despacho el mismo día a las 12h15, según razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora [63].

61. Mediante auto de sustanciación de 18 de agosto de 2023, a las 14h41, este juzgador dispuso se remita a las partes procesales, a través de sus direcciones electrónicas, el escrito y anexos presentados por la señorita Jéssica Castillo Cárdenas, a fin de que, en el término de un día se pronuncien sobre la petición efectuada[64].

62. Escrito firmado electrónicamente por el abogado Mario Godoy Naranjo, patrocinador del recurrente, señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, ingresado a través del correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso

[61] Fojas 618 a 622 vta.
[62] Fojas 631 a 654 vta.
[63] Fojas 655 a 662
[64] Foja 663 vta.

Electoral el 23 de agosto de 2023 a las 18h15, en el que solicita se niegue la solicitud de diferimiento de la audiencia[65].

63. Mediante auto de sustanciación de 25 de agosto de 2023, a las 15h31, este juzgador dispuso: **i)** rechazar la solicitud de diferimiento de la audiencia de prueba y alegatos solicitada por la señorita Jéssica Castillo; **ii)** se remita, a través de la secretaria relatora del despacho el enlace, identificación de reunión y código de acceso, para que la recurrida, pueda conectarse a la audiencia, a través de la plataforma digital ZOOM; y, **iii)** ratificar la audiencia oral única de prueba y alegatos para el día miércoles 30 de agosto de 2023, a las 10h00, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral[66].

64. En cumplimiento del auto de 25 de agosto de 2023, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, remitió a la señorita Jéssica Castillo Cárdenas, el enlace para acceder y conectarse a la audiencia oral de prueba y alegatos[67].

65. Documento en el cual se detallan las cédulas de ciudadanía, credenciales profesionales e institucionales de los comparecientes a la audiencia oral única de prueba y alegatos al que se adjuntan los respaldos respectivos[68].

66. Soportes magnéticos en los que constan el video y el audio de la audiencia oral de prueba y alegatos realizada el 30 de agosto de 2023, a las 10h00 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral[69].

67. Acta de la audiencia oral de prueba y alegatos llevada a cabo el 30 de agosto de 2023, a las 10h00, suscrita por este juzgador y por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho[70].

68. Escrito suscrito por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori y por la abogada patrocinadora, al que se adjuntan como anexos treinta y ocho fojas, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 30 de agosto de 2023, a las 19h09[71].

69. Correo electrónico enviado al correo institucional de Secretaría General, el 01 de septiembre de 2023, a las 13h59 desde la dirección electrónica juliolucasch@hotmail.com perteneciente al doctor Julio César Lucas, abogado patrocinador de los recurridos en el que consta el escrito firmado electrónicamente por la señorita Jéssica Castillo Cárdenas y señor Rafael Lucero Sisa, vicepresidenta y vocal del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento Plurinacional Pachakutik, lista 18, a través del cual legitiman la intervención de la abogada Adriana Reyes Asanza en la audiencia oral de prueba y alegatos[72].

---

[65] Fojas 666 a 668
[66] Fojas 669 a 670.
[67] Foja 677
[68] Fojas 680 a 681
[69] Fojas 705 y 706
[70] Fojas 707 a 773 vta.
[71] Fojas 774 a 817
[72] Fojas 818 a 822

70. Escrito en dos (2) fojas presentado por varios militantes, adherentes y simpatizantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 2 de octubre de 2023, a las 17h23, recibido en este despacho el 03 de octubre de 2023, a las 16h34, conforme razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora[73].

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

- **Jurisdicción y competencia**

71. La jurisdicción y competencia del Tribunal Contencioso Electoral y de los jueces electorales para conocer y resolver los recursos subjetivos contencioso electorales, se hallan determinadas en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 61; numeral 4 del artículo 70; incisos tercero y cuarto del artículo 72; numeral 1 del artículo 268; numeral 12 del artículo 269, artículo 269.4; inciso final del artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia); y, numeral 4 del artículo 3; numeral 1 del artículo 4 y artículos 96 a 99 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

72. Los recursos subjetivos contencioso electorales fueron interpuestos por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, candidato de la Lista A para optar por el cargo a la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, (en adelante, MUPP-lista 18), así como por el señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, quien compareció como adherente permanente del MUPP-lista 18 contra la resolución Nro. 004 de 03 de mayo de 2023, adoptada por la señorita Jéssica Carolina Castillo; señor Víctor Quiroga y señor Rafael Lucero, vicepresidenta, secretario y vocal del Tribunal Nacional Electoral del MUPP-lista 18, mediante la cual se admitió la impugnación presentada por la señora Bomnyth Palmira Paredes LLori y se convocó a nuevas elecciones para la Coordinación Nacional de esa organización política.

73. En consecuencia, con base en la normativa invocada *ut supra*, se establece que el recurso interpuesto atañe a uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde, en primera instancia, a un juez o jueza por sorteo; razón por la cual, soy competente para conocer y resolver la presente causa acumulada.

- **Legitimación activa**

74. El artículo 269.4 del Código de la Democracia, establece que el recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas, podrá ser interpuesto por afectación a los derechos de los afiliados a un partido y de los adherentes permanentes a un movimiento político.

75. Por su parte, el numeral 6 del artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, considera como partes procesales al "*afiliado, adherente permanente, precandidatos a la dirigencia interna o a cargos de elección popular y*

[73] Fojas 823 a 826

la organización política, cuando se trate de asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas".

76. En este contexto, el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón compareció ante este Tribunal en calidad de candidato de la Lista A para la elección de la Coordinación Nacional del MUPP-lista 18; mientras que el señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago acudió como adherente permanente de esa organización política, según se desprende de las copias certificadas que obran a fojas 97[74] y 251[75], respectivamente. Por tal razón, cuentan con legitimación activa para interponer el presente recurso.

- **Oportunidad de la interposición del Recurso**

77. El inciso cuarto del artículo 269 del Código de la Democracia, señala que el recurso subjetivo contencioso electoral, podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación, dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.

78. La resolución Nro. 004 de 03 de mayo de 2023, suscrita por la señorita Jéssica Carolina Castillo; señor Víctor Quiroga y señor Rafael Lucero, vicepresidenta, secretario y vocal del Tribunal Nacional Electoral del MUPP, fue notificada a los ahora recurrentes, el 04 de mayo de 2023, mientras que el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, según se observa de la documentación constante en el expediente, ingresó a través de recepción documental de Secretaría General el 07 de mayo de 2023, a las 17h04.

79. En el caso del señor Floresmilo Simbaña Coyago, el recurso ingresó por recepción documental de este Tribunal el 9 de mayo de 2023, a las 16h40, habiendo sido interpuesto oportunamente por tratarse de un recurso que no deviene del proceso electoral "*Elecciones Seccionales y CPCCS 2023*", en razón que los tiempos de presentación se cuentan en término.

III. ANALISIS DE FONDO

3.1. ARGUMENTOS DEL MAGÍSTER LUIS GUILLERMO CHURUCHUMBI LECHÓN

3.1. 1. Escrito inicial[76]:

El escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral se fundamenta en los siguientes términos:

80. Indica el recurrente que interpone el recurso subjetivo contencioso electoral, contra la resolución Nro. 004 de 03 de mayo de 2023, adoptada y suscrita por la

[74] Ver Oficio No. 036-TEN-2023 de 20 de abril de 2023, suscrito por el señor Marcelo Tipán y señor Víctor Quinga, presidente y secretario del Tribunal Electoral Nacional del MUPP, Lista 18
[75] Ver Oficio Nro. CNE-SG-2023-2443-OF de 17 de mayo de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.
[76] Fojas 13 a 27

señorita Jéssica Carolina Castillo, señor Víctor Quiroga y señor Rafael Lucero, vicepresidenta, secretario y vocal del Tribunal Electoral Nacional (en adelante, TEN) del Movimiento Plurinacional Pachakutik (MUPP), lista 18, con base en lo dispuesto en el artículo 269 numeral 12 del Código de la Democracia (asuntos litigiosos de las organizaciones políticas).

81. Señala que desde el 22 de marzo de 2023 hasta el 29 de abril de 2023 día que tuvo lugar el proceso electoral de democracia interna para elegir al coordinador/a nacional del MUPP-lista 18, no existió novedad dentro del cronograma electoral, el cual fue aprobado por el Consejo Político de esa organización política el 22 de marzo de 2023.

82. Manifiesta que el proceso electoral de democracia interna culminó con la emisión del Acta Nro. 01 de 2 de mayo de 2023, suscrita por el señor Marcelo Tipán, presidente del TEN en la que "*se proclamaron los resultados en donde se me declaró como el ganador del proceso de democracia interna con 355 votos.";* e, indica que esta *"Acta tiene legitimidad y validez puesto que así lo reconocen los servidores del CNE en su informe."*

83. Afirma, además, que el referido proceso estuvo supervisado por los delegados del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en el "*Informe No. 015-DNOP-CNE-2023 del 04 de mayo de 2023, suscrito por Ab. Nathalie Soriano Mora, MSc., ANALISTA DE ORGANIZACIONES, Ing. Guido Pino Zapata COORDINADOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, Ing. William Narváez Lucero COORDINADOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS y Gustavo Basantes Vera, TÉCNICO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.",* el cual señaló que:

> *"(…) el proceso de democracia interna se desarrolló pese a sus variantes, con normalidad y en orden. La modalidad de elección fueron Elecciones Representativas. Vale destacar que el proceso electoral se desarrolló sin objeciones hasta el cierre del proceso eleccionario y proclamación de resultados."*

84. Menciona que luego de proclamados los resultados comenzaron las irregularidades debido a la "*falta de seguridad jurídica*" que existe tanto en el Estatuto Orgánico como en el Reglamento de Elecciones del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el artículo 21, así como en el numeral 14 del artículo 6 *ibídem* que disponen: "*la impugnación de los resultados hasta 24 horas posteriores al proceso electora*l"; y, "*que habiendo resuelto todas las quejas, observaciones e impugnaciones del proceso electoral el Tribunal Electoral Nacional procederá a la proclamación de resultados, debiendo proclamar a la lista ganadora y posesionar en sus cargos, y elaborar el acta de la misma.*" Con ello establece que si el 29 de abril de 2023 se efectuó el proceso electoral, las 24 horas para presentar impugnaciones concluían a las 23h59 del 30 de abril y luego hasta el 3 de mayo se tenía que proclamar la lista ganadora y posesionar en sus cargos.

85. Expone que, el 30 de abril, la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori, "*candidata a la segunda subordinación Nacional por la Lista B"* (sic en general), presentó una impugnación en la que solicitó se declare la nulidad de las elecciones y se convoque a unas nuevas elecciones, adjuntando las pruebas pertinentes.

86. Dice que como respuesta a esta impugnación el presidente del TEN, el 2 de mayo de 2023, con oficio Nro. 041-TEN-2023 notificó la resolución sin número en la que negó la impugnación presentada.

87. Expresa que posteriormente la señorita Jéssica Carolina Castillo, señor Víctor Quiroga y señor Rafael Lucero, vicepresidenta, secretario y vocal del TEN, en su orden, en ausencia del presidente, emitieron la resolución 004 de 3 de mayo de 2023 en la que admitieron la impugnación presentada por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori y convocaron a nuevas elecciones hasta un plazo máximo de diez días.

88. Alega falta de motivación del "**acto administrativo electoral"** por cuanto aduce que la impugnante, señora Bomnyth Palmira Paredes Llori, adjuntó como prueba *"(…) 3 archivos digitales obtenidos del sitio web www.pachakutik.org, además un supuesto video del señor Leónidas Iza así como también supuestas fotografías."; sin embargo, por ser pruebas digitales "DEBÍAN SER PERICIADAS, para que surtan el efecto legal pertinente (…) las evidencias digitales no tuvieron ningún informe pericial peor aún el testimonio de un perito que avale dichas pruebas*."

89. Señala, con relación a la "**convocatoria a nuevas elecciones"**, que la misma es inexistente en la norma estatutaria y reglamentaria electoral interna del partido, lo cual atenta al derecho a la seguridad jurídica, dado que ni el artículo 51 del Régimen Orgánico del MUPP ni tampoco el artículo 6 del Reglamento Nacional para la Elección de la Coordinación Nacional del MUPP-lista 18, otorga esta atribución o competencia al Tribunal Electoral Nacional para elaborar un nuevo proceso electoral interno.

90. Aduce, por lo tanto, que se lesiona el principio de preclusión y la seguridad jurídica ya que la señorita Jéssica Carolina Castillo, señor Víctor Quiroga y señor Rafael Lucero, vicepresidenta, secretario y vocal del TEN, respectivamente, emitieron la resolución 004 de 3 de mayo de 2023 cuando, lo que manda la norma reglamentaria, es la proclamación de la lista ganadora y la posesión de sus cargos hasta máximo el 4 de mayo de 2023, de acuerdo con lo que dispone el numeral 14 del artículo 6 del Reglamento Nacional para la Elección de la Coordinación Nacional del MUPP-lista 18; sin embargo de ello, se le notificó con dicha resolución "*el 04 de mayo de 2022" (sic) con una situación jurídica que no era ni proclamación de ganadores, peor aún posesión de cargos, y lo que agrava la situación, faltando un día de la fecha tope para este hito electoral."*

91. Añade que la resolución en sus considerandos "*no guardan la pertinencia del caso, puesto que el TEN, inobservó el Estatuto Orgánico del MUPP y el Reglamento de Elecciones*", no observó el informe favorable emitido por los servidores del Consejo Nacional Electoral y cita los artículos 147 y 148 del Código de la Democracia los cuales son aplicables para los procesos electorales que el Consejo Nacional Electoral lleva a cabo.

92. Cita y transcribe el artículo 7, numeral 7, literal l) de la Constitución, la sentencia No. 0849-13-EP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la motivación, para asegurar que "*la resolución tiene falta de motivación en la figura de apariencia pues omite pronunciarse sobre los hechos que han sido ampliamente*

expuestos (…) tampoco establece la razón jurídica o fundamento legal, por la cual se justifique en legal y debida forma, emitir una resolución administrativa, que lesiona mis derechos y fue tomada fuera de los tiempos legales establecidos claramente en el Código de la Democracia."

93. Asevera, sobre el informe emitido por los servidores electorales del Consejo Nacional Electoral, que si en el informe se establecía alguna irregularidad "*debía ser un documento habilitante para proceder a realizar un nuevo proceso electoral (…)*"; sin embargo, la resolución recurrida no contó con este documento, lo que evidencia la "*discrecionalidad con la que actuaron las personas que emitieron este acto inconstitucional e ilegal."*

94. Indica que la resolución materia del presente recurso subjetivo contencioso electoral, si bien le fue notificado a través del correo electrónico, las firmas electrónicas constantes en ella, al momento de la verificación "*NO PERMITE HACER LA VALIDACIÓN DE LAS FIMRAS, razón por la cual dicho documento carece de eficacia jurídica."* (sic en general).

95. Establece, como agravios, que la resolución recurrida no cuenta con motivación (motivación aparente), lo cual vulnera el derecho a la seguridad jurídica, contemplado en el artículo 82; los artículos 76 numerales 1, 4 y 7.k y 7.l; y, su derecho de participación de ser elegido de acuerdo con el artículo 61 de la Constitución.

96. Anunció como pruebas:

a) **Prueba testimonial**.- Solicitó se llame a rendir testimonio a las siguientes personas:

Abogada Natalie Soriano Mora, MSc, analista de Organizaciones Políticas; ingeniero Guido Pino Zapata, coordinador de Organizaciones Políticas; ingeniero William Narváez Lucero, coordinador de Organizaciones Políticas; y, Gustavo Basantes Vera, técnico de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, con el fin de que rindan testimonio respecto del informe Nro. 015-DNOP-CNE-2023 de 04 de mayo de 2023, por ser los autores del mismo.

b) **Prueba Pericial**.- Solicitó la práctica de una pericia informática para:

i) El análisis del archivo PDF, la verificación de la validez, confiabilidad y autenticidad de las firmas electrónicas constantes en dicho archivo, que contiene la resolución 004 de 03 de mayo de 2023, adoptada y suscrita por la señorita Jéssica Carolina Castillo, vicepresidenta del Tribunal Electoral Nacional, señor Víctor Quiroga, secretario del TEN y señor Rafael Lucero, vocal del TEN con la finalidad de verificar las fechas de las firmas electrónicas y de las personas que suscriben dicho documento de manera electrónica, para lo cual requirió se realice el sorteo y posesión de un perito informático acreditado por el Consejo de la Judicatura en el área o profesión de Criminalística con especialidad en informática forense

ii) El "análisis informático del archivo digital cuyo nombre es "*resolución de impugnación signed signed-1_230504_220110.pdf*" (…) para que realice el proceso de captura, extracción, análisis del archivo PDF, la verificación de la validez,

confiabilidad y autenticidad de las firmas electrónicas constantes en el adjunto del correo electrónico proveniente desde la dirección electrónica tribunalelectoral2020pk@outlook.es enviado el 04 de mayo de 2023 a las 21:47, con el título de mensaje "*Resolucion (sic) a la Impugnación (sic) Congreso Elecciones 2023 Abril 29*"; y,

iii) El análisis del archivo PDF, la verificación de la validez, confiabilidad y autenticidad de las firmas electrónicas constantes en el adjunto del correo electrónico del archivo digital cuyo nombre es: "resolución de impugnación signed signed-1_230504_220110.pdf", el cual se encuentra dentro del dispositivo del mismo nombre.

c) **Prueba documental**.- Adjuntó un dispositivo USB en donde se encuentra en formato digital los dos archivos, que según afirmó, tienen validez de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos, por encontrarse suscritos electrónicamente.

d) **Auxilio de prueba**.- Solicitó se "requiera la información contenida en el oficio que se adjunta en calidad de ANEXO 1, el mismo que se encuentra en original y con las respectivas fe de presentación."

97. Como "**PETICIÓN**", el recurrente solicitó:

> *"(…)*
>
> ***6.1** Se acepte mi RESUCE.*
>
> ***6.2** Se declare la nulidad RESOLUCIÓN 004 de 03 de mayo de 2023, adoptada y suscrita por la señora Jessica Carolina Castillo, Vicepresidenta del Tribunal Electoral Nacional; señor Víctor Quiroga, Secretario del TEN; y, señor Rafael Lucero, Vocal del TEN.*
>
> ***6.3** Se disponga al Consejo Nacional Electoral, la inscripción de mi nombre en la base de datos de Organizaciones Políticas, como Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18.*
>
> ***6.4** Se disponga al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Listas 18 que en cumplimiento a los procedimientos internos, proceda realizar modificaciones al Estatuto Orgánico y al REGLAMENTO NACIONAL PARA LA ELECCION DE LA COORDINACION NACIONAL DEL Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, con la finalidad de establecer con claridad las competencias tanto del Presidente del Tribunal Electoral Nacional así como del Tribunal Electoral Nacional, y sus presidencias y tribunales provinciales, así como también reglar el procedimiento de doble instancia en materia electoral interna.*
>
> ***6.5** Por haberse presentado el presente Recurso en virtud de la causal 12 del artículo 269 del Código de la Democracia, deberá disponerse al Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución hoy recurrida, por el mandato legal contenido en el inciso cuarto del artículo señalado (…)"*

3.1.2. Escrito de aclaración[77]:

[77] Foja 93 y 96

98. Conforme lo dispuesto por este juzgador en auto de 15 de mayo de 2023, a las 15h01, el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón aclaró y completó el recurso interpuesto, esto es, legitimó su comparecencia, conforme consta a fojas 93 del expediente.

3.2. ARGUMENTOS DEL SEÑOR FLORESMILO MANUEL SIMBAÑA COYAGO:

3.2.1. Escrito inicial[78]:

El recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por el señor Floresmilo Simbaña Coyago, indica:

99. Que interpone el recurso subjetivo contencioso electoral, contra la resolución 004 de 03 de mayo de 2023, adoptada y suscrita por la señorita Jéssica Carolina Castillo, señor Víctor Quiroga y señor Rafael Lucero, vicepresidenta, secretario y vocal del Tribunal Electoral Nacional (en adelante, TEN) del Movimiento Plurinacional Pachakutik-MUPP, lista 18, (en adelante MUPP).

100. Que desde el 22 de marzo de 2023 el Consejo Político del MUPP, resolvió *"llevar a efecto el Congreso Nacional para el cambio de la Coordinación Nacional del MUUP (…) determinando que el Congreso se realizará el 29 de abril*", aprobándose el calendario electoral.

101. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 51 del Régimen Orgánico del Movimiento Plurinacional Pachakutik, lista 18, el TEN conformado por el señor Marcelo Tipán, señorita Jéssica Carolina Castillo, señor Rafael Lucero y la señora Palmira Paredes Llori, presidente, vicepresidente, vocal y secretaria, respectivamente, el 28 de marzo de 2023 resolvieron convocar a la elección de la nueva Coordinación Nacional del Movimiento.

102. Que según establece el numeral 2 del artículo 51 del Régimen Orgánico del Movimiento Plurinacional Pachakutik, lista 18, concordante con el numeral 9 del artículo 6 del Reglamento se publicaron los padrones electorales cerrándose el 11 de abril de 2023.

103. Que el 29 de abril de 2023, se llevó a cabo el proceso electoral interno con la presencia de los militantes de la organización política, el mismo que culminó con la emisión del Acta Nro. 01 de 2 de mayo de 2023, suscrita por el señor Marcelo Tipán, presidente del TEN en la que "*se proclamaron los resultados en donde se declaró como ganadora del proceso de democracia interna a la lista A con 355 votos."*

104. Que, el 30 de abril de 2023 la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori, "*candidata a la segunda subordinación Nacional por la Lista B"* (sic en general), presentó una impugnación en la que solicitó se declare la nulidad de las elecciones y se convoque a nuevas elecciones.

[78] Fojas 225 a 237

105. Que el 4 de mayo de 2023, la señorita Jéssica Carolina Castillo, señor Víctor Quiroga y señor Rafael Lucero, vicepresidenta, secretario y vocal del TEN, respectivamente, emitieron la resolución Nro. 004 de 3 de mayo de 2023 notificada el 04 de mayo de 2023 en la que admitieron la impugnación presentada por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori y convocaron a nuevas elecciones hasta un plazo máximo de diez días.

106. Que existe "**Vulneración al principio de preclusión",** al indicar que la impugnación presentada por la señora Bomnyth Paredes Llori debió efectuarse oportunamente al tratarse del padrón electoral, más aún cuando la impugnación hace mención a hechos que pudieron ser identificables como las personas que encontraban en mora en sus aportaciones para que sea resuelto por el órgano electoral central en la cual se desempeñaba.

107. Que la emisión de la resolución Nro. 004 de 03 de mayo de 2023, vulnera el principio de preclusión procesal, citando las sentencias Nro. 006-2016-TCE, No. 089-2020-TCE y varias sentencias de la Corte Constitucional, con ello, según indica, se evidencia que la impugnante "*jamás fue sometida a vulneración de derecho alguno, por la conformación de los padrones en sí mismo, sino que, debido a la eminente derrota electoral, intenta impugnar el resultado de Las votaciones, señalando supuestas incorrecciones en la fase pertinente a la elaboración del padrón, la cual, como queda dicha, fue avalada a través de una serie de actos realizados a través del propio Tribunal Electoral Nacional.*" (sic en general).

108. Que existe "**falta de motivación del acto"** por cuanto los "Considerandos" de la resolución recurrida son "*transcripciones de normas jurídicas, mismas que no guardan la pertinencia del caso*", pues buscan, con ello, convocar a nuevas elecciones sin "haberse configurado ninguna de las causales estipuladas en la norma (…) no tienen relación con los hechos impugnados ocasionando que el Tribunal Electoral Nacional del MUP inobserve, el Estatuto Orgánico del MUPP y el Reglamento de Elecciones, así como el informe de observación electoral emitido por los servidores del Consejo Nacional Electoral (…)

109. Cita y transcribe el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución, la sentencia No. 0849-13-EP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, para asegurar que la resolución recurrido carece de motivación.

110. Que uno de los argumentos de la impugnante fue los problemas que existieron en el proceso electoral de democracia interna del MUPP, y que el TEN en la resolución manifestó que existieron inconvenientes, pese a que el referido proceso estuvo supervisado por los delegados del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en el "*Informe No. 015-DNOP-CNE-2023 del 04 de mayo de 2023*,

111. Que ninguna votación de las mesas electorales fue declarada nula, pues si bien existieron incidentes, éstos no llevaron a que se configure la nulidad, conforme el informe del Consejo Nacional Electoral, en el que se señaló que fueron solventados por el Tribunal y la votación inició, se desarrolló y concluyó de manera normal..

112. Que la resolución recurrida no cuenta con motivación (motivación aparente), lo cual vulnera el derecho a la seguridad jurídica, contemplado en el artículo 82; los artículos 76 numerales 1, 4 y 7.k y 7.l; y, su derecho de participación de ser elegido de acuerdo con el artículo 61 de la Constitución.

113. Como "**PETICIÓN**", el recurrente indicó:

> *"(…)*
>
> ***6.1** Se acepte el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.*
>
> ***6.2** Se declare la nulidad RESOLUCIÓN 004 de 03 de mayo de 2023, adoptada y suscrita por la señora Jessica Carolina Castillo, Vicepresidenta del Tribunal Electoral Nacional; señor Víctor Quiroga, Secretario del TEN; y, señor Rafael Lucero, Vocal del TEN.*
>
> ***6.3** Se disponga al Consejo Nacional Electoral, la registro de los integrantes de la Lista A para la Coordinación Nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 encabezado por mi nombre (…)"* (sic en general)

3.2.2. Escrito de aclaración[79]:

114. Conforme lo dispuesto por este Juzgador en auto de 15 de mayo de 2023, el recurrente aclaró y completó el recurso interpuesto, esto es, legitimó su comparecencia, y como prueba adjuntó en copia certificada de la siguiente documentación:

> *"(…)*
>
> *1. Informe No. 015-DNOP-CNE-2023 de 04 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Nacional Electoral, cuyo objeto es evidenciar que el proceso de democracia interna del MUPP se desarrolló conforme los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios y más disposiciones que regulan los mismos.*
>
> *2. Resolución 004 del 03 de mayo de 2023 emitida por el Tribunal Electoral del MUPP listas 18, cuyo objeto es probar que el órgano electoral central de la organización política inobservo los principios que regulan el debido proceso y correcta motivación pues los hechos fácticos descritos por la impugnante nada tienen que ver las disposiciones jurídicas que motivaron aceptar la mismo y mucho menos convocar a nuevas elecciones.*
>
> *3. Convocatoria al proceso electoral del MUPP, lista 18, que tiene por objeto demostrar que el Tribunal Electoral del MUPP lista 18, en su debido momento, dio validez jurídica a los padrones, mesas electorales y demás documentos electorales utilizados en las elecciones realizadas en 29 de abril en la ciudad del Puyo.*
>
> *4. Reglamento Nacional para la Elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18".* (sic en general)

3.3. CONTESTACIÓN DE LA SEÑORITA JÉSSICA CASTILLO CÁRDENAS Y SEÑOR RAFAEL LUCERO SISA, VICEPRESIDENTA Y VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL

[79] Foja 270 a 271

NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, RESPECTIVAMENTE, A LOS RECURSOS INTERPUESTOS[80].

3.3.1. Contestación al recurso planteado por el magíster Guillermo Churuchumbi:

115. Indican con relación al **Acta 01 de 3 de mayo de 2023**, suscrita por el señor Marcelo Tipán, presidente del TEN en la que declaró ganador al señor Guillermo Churuchumbi, que dicha acta, firmada por el presidente y por la vicepresidenta del TEN, corresponde a los requisitos que debían presentar las listas de candidatos, de acuerdo con la resolución No. 02-TEN-MUPP de 18 de marzo de 2023 y con el calendario para el Congreso Nacional del día 29 de abril de 2023, de la que se desprende que se inscribieron dos listas (A y B) dentro del plazo establecido; y una tercera (LISTA C) de manera extemporánea.

116. Señalan que el señor Marcelo Tipán, presidente; señor Víctor Quinga, secretario, y señor Rafael Lucero, vocal del TEN, con acta de convocatoria a la continuación de la sesión No. 004 TNE-2023 de 19 de abril de 2023, decidieron aprobar la inscripción de las tres listas para el proceso de democracia interna y que la señorita Jéssica Castillo, vicepresidenta del TEN, votó en contra por no contar con los requisitos para la inscripción, así como que el señor Guillermo Churuchumbi no se encontraba al día en los aportes al MUPP-lista 18, conforme lo dispone el artículo 7 numeral 6 del Reglamento Nacional para la Elección de la Coordinación Nacional del MUPP[81] aprobado el 13 de marzo de 2023.

117. Manifiestan que si bien existe una certificación del responsable financiero del MUPP, con fecha posterior a la entrega de los requisitos, "*se firmó un convenio o acuerdo de pago, incumpliendo en ese sentido, el recurrente de encontrarse al día en sus aportes*", así como la extemporaneidad de la lista C para inscribir su candidatos, situaciones que fueron observadas por la accionada, sin que las mismas hayan sido acogidas por los demás miembros del Tribunal, incluido el señor Rafael Lucero Sisa.

118. Expresan que el Acta No. 001, presentada por el señor Marcelo Tipán, presidente del MUPP-lista 18 que lleva como título "ACTA DEL CONGRESO NACIONAL – ELECCIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL 2023 -2026" "ACTA NO. 01", "*no se encuentra con la aprobación, ni firma, ni suscrita por los tres miembros del Tribunal (…)"* incumpliendo la Disposición General Segunda y Tercera del Régimen Orgánico del MUPP[82], lo que significa que este documento "*no goza de legalidad ni legitimidad (…) más aún, cuando existía una impugnación de por medio, cumpliendo con el artículo 51 del Régimen Orgánico del MUPP, en relación*

[80] Fojas 349 a 376
[81] "Art. 7.- Para que los candidatos de las listas sean habilitados para participar en los procesos de democracia interna deberán cumplir con los siguientes requisitos: L@s candidat@s de una o más listas a la coordinación nacional **deben estar al día en sus aportes** en calidad de ex autoridades electos por el MUPP y/o funcionarios que hayan trabajado en espacios ganados por el MUPP. La certificación de estar al día lo emitirá el responsable financiero del MUPP Nacional" **(En énfasis me pertenece)**"
[82] Disposición Segunda: "**Las resoluciones de los órganos del MUPP se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los adherentes permanentes, directivos, asistentes a sus reuniones siendo obligados para todos sus adherentes (El énfasis nos pertenece)**; Disposición Tercera: "**En todas la reuniones de los órganos del MUPP, se levantará la respectiva acta resolutiva que debe ser suscrita por la o el Secretario y las autoridades del organismo correspondiente". (El énfasis nos pertenece)**"

con las atribuciones del Tribunal Electoral Nacional, específicamente en sus numerales 7 y 8 (…)"[83].

119. Exponen que el TEN sesionó para resolver la impugnación presentada por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori dentro del término previsto, sin embargo, el señor Marcelo Tipán "*con total parcialidad, ilegitimidad e ilegalidad, proclamó de manera prematura y arbitraria resultados, cuando conocía de la impugnación (…)"*, lo que ocasionó que los tres miembros del TEN se reúnan para adoptar la resolución No. 004, que según afirma, goza de legalidad y legitimidad.

120. Aseveran, respecto del informe Nro. 015-DNOP-CNE-2023 de 4 de mayo de 2023, suscrito por servidores electorales del Consejo Nacional Electoral, que se "*encuentra parcializado*", es inconsistente en ciertas partes, como lo referido en los numerales 3.2.7; 3.2.10, 3.2.11, 3.2.12 y 4.2, razón por la cual el análisis y conclusiones no se "*apega a la realidad ni fáctica, ni jurídica, por lo que claramente se demuestra la parcialidad de los funcionarios del Consejo Nacional Electoral (…)".*

121. Alegan, sobre el oficio Nro. 041-TEN-2023 suscrito por el presidente del TEN, señor Marcelo Tipán, en el que negó la impugnación presentada por la señora Bomnyth Paredes, que este documento lo emitió "*al siguiente día, es decir, el 05 de mayo de 2023, de notificar con nuestra resolución de mayoría, por lógica su decisión es de minoría, con lo que es ilógico pensar que, como lo manifiesta el recurrente sin la firma del Presidente, resta de validez, por el contrario, el Régimen Organico del MUPP es muy claro y de conocimiento de sus miembros, las personas que lo conforman, no por ser el Presidente debe tomar una decisión por encima de los demás miembros."* (sic en general).

122. Hacen referencia, respecto de la falta de motivación del acto administrativo alegada por el magíster Guillermo Churuchumbi, a lo dispuesto en las sentencias 025-09-SEP-CC y 1158-17 emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador.

123. Arguyen, sobre la convocatoria a nuevas elecciones, que sus actuaciones se basaron en lo que dispone el artículo 48 del Régimen Orgánico del MUPP-lista 18. Aducen, respecto del principio de preclusión, que la impugnación presentada por la señora Paredes se realizó en el término determinado en el artículo 21 del Reglamento Nacional para la Elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18, por lo que no existe vulneración a este principio.

124. Establecen, con relación a las firmas constantes en la resolución 004, que éstas gozan de validez por haber sido firmadas electrónicamente, para lo cual, según proponen, están dispuestos a reconocerlas en la audiencia respectiva. Explican, con relación a los agravios mencionados por el recurrente, que basados en la Constitución, el Código de la Democracia y normativa interna, tomaron "*la decisión justa, equitativa, de convocar a nuevas elecciones para la Coordinación*

[83] Art. 7.- "Resolver sobre las impugnaciones presentadas; Art. 8. "Proclamar las candidaturas ganadoras y declararlas como oficiales."

Nacional de nuestro movimiento político, garantizando las medidas necesarias, para que hechos como los ocurridos el 29 de abril de 2023, no se vuelvan a repetir."

3.3.2. Contestación al recurso propuesto por el señor Floresmilo Simbaña Coyago:

125. Manifiestan, con relación al acta 01 de 02 de mayo de 2023 firmada por el señor Marcelo Tipán, presidente del TEN que declaró ganadora a la lista A con 355 votos, que dicha acta "*no se encuentra con la aprobación, ni firma, ni suscrita por los tres miembros del Tribunal, incumpliendo con la Disposición General Segunda Del Régimen Orgánico del MUPP (…) Por lo que, queda evidenciado de manera clara que, el acta que hace mención, no goza de legalidad ni legitimidad (…) más aún cuando existía una impugnación de por medio, cumpliendo con el debido proceso, garantizado en el artículo 51 del Régimen Orgánico del MUPP."*

126. Refieren, sobre la vulneración al principio de preclusión alegada por el recurrente, que la impugnación presentada por la señora Bomnyth Paredes Llori el 30 de abril de 2023, fue realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Nacional para la elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, por lo que el acto administrativo emitido no *"transgrede el principio citado por el accionante (…)"*, y que el Tribunal sesionó para resolver dicha impugnación dentro del término legal establecido y no como lo hizo el presidente del Tribunal quien "*se adelantó proclamando resultados, cuando en la sesión realizada el día 01 de mayo de 2023, conocía la impugnación.*"

127. Afirman, respecto de la falta de motivación del acto, que la resolución recurrida se pronunció sobre los elementos aportados por la impugnante y realizó la "*valoración respectiva en la exposición, consideración y resolución de los hechos acontecidos el día de las elecciones, esto es el 29 de abril de 2023."* De igual manera, citan y transcriben partes de las sentencias números 025-09-SEP-CC y 1158-17 emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador. Sobre las pruebas presentadas y que no fueron periciadas según el recurrente, los accionados, hacen referencia a los artículos 115 y 196 del Código Orgánico General de Procesos y la sentencia No. 27-2022-TCE del Tribunal Contencioso Electoral.

128. Finalmente manifiestan que, de acuerdo con la impugnación presentada por la señora Palmira Paredes, candidata a la segunda Sub Coordinación por la lista B, y con la prueba analizada, los miembros del TEN adoptaron la resolución No. 004 de 03 de mayo de 2023, por "*existir violación a los Derechos a la Democracia Interna del MUPP, para elegir al Coordinador Nacional que nos representará, como se pudo evidenciar en su oportunidad claramente, el día 29 de abril de 2023 (…)*", por los disturbios presentados, razón por la cual "*se tomó la decisión de suspender el proceso electoral (…) es así, el Tribunal de mayoría, con el fin de que se garantice la seguridad jurídica, y los principios democráticos que fueron violentados, decidimos convocar a nuevas elecciones en base a los artículos 3 y 8 del Reglamento Nacional para la Elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18 (…) en concordancia con el artículo 53 del Régimen Orgánico del MUPP-Lista 18 (…) por eso se llegó a la conclusión de manera equitativa e igualitaria para que se repitan las elecciones (…)"*

129. Proponen como "**Excepciones**":

> *"(…)*
>
> ***1.-*** *Negativa pura y simple de los fundamentos presentados por los accionantes, en razón que la resolución No. 00 emitida por tres Miembros del Tribunal Electoral del MUPP-Lista 18, carecen de fundamento, así como no cuentan con sustento normativo válido, puesto dicho acto decisional goza de legitimidad y ejecutoriedad.*
>
> ***2.-*** *Alegamos inadmisibilidad e improcedencia de las pretensiones de los accionantes, en cuanto solicitan se acepte sus RESUCE, se declare la nulidad de la resolución No. 004 adoptada por la mayoría de los miembros del Tribunal, consecuentemente se inscriban sus inscripciones a la Coordinación Nacional del MUPP-Lista 18, y reconocen más tarde en la pretensión, respecto a las atribuciones que tiene el Tribunal Electoral del MUPP, mas no como se pretende confundir que el Presidente tiene poderes plenipotenciarios.*
>
> *En cuanto a que los recurrentes solicitan la suspensión de los efectos jurídicos de la resolución, materia de la litis, debemos manifestar que no es procedente, dado que la misma goza de presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso, tal como lo establece el Artículo 72 del Código de la Democracia.*
>
> ***3.-*** *Alegamos legalidad y legitimidad de la Resolución No. 0004, puesto que la misma fue expedida por la mayoría de los miembros del Tribunal Electoral, conformada por Jessica Castillo, Vicepresidenta; Víctor Quinga, Secretario; y Rafael Lucero, Vocal del Tribunal Electoral Nacional del MUPP-Lista 18, en uso y ejercicio de nuestras atribuciones establecidas en nuestra normativa interna.*

130. Señalan como fundamentos de derecho, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 4, 61, 72, 109; 280 numeral 1, 321 numeral 5; y, 345 del Código de la Democracia; los artículos 48, 49, 51, Disposición General Segunda y Tercera del Régimen Orgánico del Movimiento Unidad de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18; artículos 3, 5, 8 numerales 1 y 2; 18, 21 del Reglamento Nacional para la Elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista18; y, artículo 12 del Reglamento para Apoyo, asistencia técnica y supervisión a los procesos electorales internos de las Organizaciones Políticas.

131. Anuncian como pruebas:

a) Prueba documental.-

i) Impugnación presentada por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori el 30 de abril de 2023 con la respectiva prueba.

ii) La resolución 004 suscrita electrónicamente por la señorita Jéssica Castillo Cárdenas, señor Víctor Quinga y Rafael Lucero, vicepresidenta, secretario y vocal del TEN MUPP-lista 18.

iii) Videos constantes en links obtenidos desde: **i)** la red social TikTok (disturbios del 29 de abril de 2023 https://vm.tiktok.com/Zm22WsK1F/); **ii)** el medio de comunicación digital última hora (retaliaciones en su contra) https://fb.watch/kOsfsL-O55/?mibextid=2Rb1fb; **iii)** la red social Facebook (disturbios y actos violentos del 29 de abril de 2023) https://fb.watch/kSaFEziHfD/?mibextid=2Rb1fb; **iv)** el medio de comunicación Ecuavisa en el programa Televistazo dominical sobre el

reportaje titulado "El movimiento Pachakutik presenta división en sus integrantes" que consta en la plataforma Youtube: https://www.google.com/search?q=twlevistszo+dominical+el+mov.+pachakutik+presenta.division&rlz=1CDGOYl_enEC974ec974&oq=twlevistszo+dominical+el+mov.+pachakutik+presenta.division&aqs=chrome..69i57_57544j0j4&hl=es&sourceid=chrome-mobile&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:58515ea7_,vid:fpPKSdkBWEU; y, **v)** la red social facebook del usuario Oromartv y Noticias Oromar, reportaje denominado "Posesión de nuevo coordinador de Plachakutik02/05/2023".

iv) Fotografías constantes en un CD que se agrega.

b) Prueba testimonial.- Solicitan que en la audiencia rindan testimonio las siguientes personas:

Máximo Rendón Hidalgo; Carmela Catalina Cerda Tapuy; Bomnyth Palmira Paredes Llori; César Cristóbal Tapuy Papa; Víctor Efraín Mariño Bucheli; Nancy Yolanda Delgado Delgado; Wilmer Aníbal Mayorga Izquierdo; la accionada Jéssica Carolina Castillo Cárdenas; y del accionado Rafael Lucero Sisa, quienes darán fe de los disturbios suscitados el 29 de abril de 2023 día del proceso electoral para la elección del Coordinador Nacional del MUPP-lista 18.

c) Prueba pericial.- Solicitan se practique la pericia informática de los videos constantes en:

a) Link https://vm.tiktok.com/Zm22WsK1F/ desde la fuente abierta de la red social TikTok donde se observan "los disturbios ocasionados el 29 de abril d 2023"
b) Link de acceso público desde el medio de comunicación digital Última Hora https://fb.watch/kOsfsL-O55/?mibextid=2Rb1fb con lo que justifican "que existen retaliaciones en nuestra contra, proclamando públicamente que nos expulsan del Movimiento Político MUPP.
c) Link de acceso público desde la red social Facebook, usuario Comic Comunicación publicado el 01 de mayo de 2023, https://fb.watch/kSaFEziHfD/?mibextid=2Rb1fb .
d) Link de acceso público del medio de comunicación ecuavisa en el programa televistazo dominical sobre el reportaje titulado "El movimiento Pachakutik presenta división en sus integrantes" relacionado con "los disturbios y violacionesal derecho democrático interno del 29 de abril de 2023 que consta en la plataforma Youtube: https://www.google.com/search?q=twlevistszo+dominical+el+mov.+pachakutik+presenta.division&rlz=1CDGOYl_enEC974ec974&oq=twlevistszo+dominical+el+mov.+pachakutik+presenta.division&aqs=chrome..69i57_57544j0j4&hl=es&sourceid=chrome-mobile&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:58515ea7_,vid:fpPKSdkBWEU
e) "Video obtenido desde la red social Facebook, usuario Oromartv y Noticias Oromar en el que consta un reportaje denominado "Posesión de nuevo coordinador de Pachakutik 02/05/2023", donde se evidencian los disturbios suscitados el 29 de abril de 2023

Solicitan se oficie al Jefe del Departamento de Criminalística y Ciencias Forenses, para que designe un perito especializado en el área de informática, para que realice "la experticia de autenticidad, veracidad, integridad y otro perito documentólogo para que realice la transcripción de los videos referidos, y que sus informes sean sustentados en la audiencia".

d) "**Prueba de acceso judicial**".- Solicitan que en la audiencia el señor Víctor Quinga, secretario del MUPP-Lista 18 "reconozca su firma digital realizada al pie del documento denominada "RESOLUCIÓN NO. 004", así como también reconozcan su firma y rúbrica los recurridos Jéssica Castillo Cárdenas y Rafael Lucero Sisa.

132. Como "**Petición Concreta**", los accionados, requieren:

> *"(…) se sirvan NEGAR o RECHAZAR el presente RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL, presentada por los señores Luis Guillermo Churuchumbi Lechón y Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, en consecuencia, se acepten todas y cada una de las excepciones establecidas en el presente ato de proposición, por cuanto carecen de fundamento jurídico y por el contrario, se estaría vulnerando los derechos y principios constitucionales y legales en el proceso democrático interno para la elección a la Coordinación Nacional del MUPP-Lista 18."*

3.4. SEÑOR VÍCTOR QUINGA, SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL DEL MUPP-LISTA 18.

133. Este juzgador, con auto de 23 de mayo de 2023, a las 09h01, dispuso en primer lugar la citación a la señora Jessica Carolina Castillo, señor Víctor Quinga y señor Rafael Lucero Sisa, vicepresidenta, secretario y vocal del Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18, en su orden; y, una vez efectuada la misma, se ordenó que los recurridos contesten los recursos interpuestos en el término de **cinco días** contados a partir la última citación.

134. De las razones de citación que constan en el expediente, se desprende que el señor Víctor Quinga, fue citado, a través de tres boletas, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2023, a las 14h14; 12h30 y 12h15[84], conforme consta de las razones de citación suscritas por el notificador-citador de este Tribunal.

135. Con auto de sustanciación de 07 de junio de 2023, a las 08h21, este juzgador dispuso:

> *"(…)* ***SEGUNDO.-*** *Revisadas las piezas procesales se observa que dentro del término de (05) cinco días, ni hasta la presente fecha,* ***el recurrido, señor Víctor Quinga, secretario del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, ha presentado contestación alguna en relación al recurso subjetivo contencioso electoral*** *interpuesto en su contra, por lo cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 inciso cuarto del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral esa falta de pronunciamiento se entenderá como "negativa pura y simple de la acción".*

136. En razón de lo expuesto, se verifica que el señor Víctor Quinga, secretario del Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18, no dio contestación a los recursos subjetivos contencioso electorales interpuestos por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi y señor Floresmilo Simbaña Coyago.

IV. AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

4.1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES PROCESALES

[84] 284,318

137. La audiencia oral única de prueba y alegatos fue señalada por este juzgador para el 30 de agosto de 2023, a las 10h00 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, diligencia en la que las partes procesales efectuaron sus actuaciones conforme las reglas previstas en el artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

138. A esta diligencia acudieron:

a) Por la parte recurrente: el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, acompañado de su patrocinador, abogado Mario Godoy Naranjo; y, el señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, con sus patrocinadores doctor Hernán Bolívar Beltrán Gutiérrez y Steeven Sebastián Yánez Cruz.
b) Por la parte accionada: la señorita Jéssica Carolina Castillo Cárdenas, a través del enlace ZOOM y el señor Rafael Lucero Sisa, acompañados de sus patrocinadores, abogada Adriana Raquel Reyes Asanza y doctor Julio César Lucas Chávez
c) Los testigos solicitados por la parte recurrente: abogada Nathalie Soriano Mora, ingeniero Guido José Pino Zapata y señor Gustavo Adolfo Basantes Vera acompañados de la abogada Mildred Alejandra Soria Ayala.
d) Perito solicitado por la parte recurrente: ingeniero Pedro Pablo Caicedo Morales.
e) Los testigos solicitados por la parte recurrida: señor Máximo Ramón Hidalgo; señora Bomnyth Palmira Paredes Llori; señor César Cristóbal Tapuy Papa; señor Víctor Efraín Mariño Bucheli; señora Nancy Yolanda Delgado Delgado; y, señor Wilmer Aníbal Mayorga Izquierdo.
f) Perito solicitado por la parte accionada: ingeniero Juan Carlos Villacrés Vinueza.
g) En representación del Tribunal de Defensa de los Adherentes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18: señor Jaime Gilberto Rodríguez Rodríguez; y,
h) Defensor Público: doctor Paúl Rosendo Godoy en representación del señor Víctor Quinga quien no compareció a la audiencia.

4.2. PRUEBA ACTUADA DURANTE LA AUDIENCIA

4.2.1. DE LA PARTE RECURRENTE:

4.2.1.1. Prueba testimonial**:**

139. El recurrente, magíster Guillermo Churuchumbi, a través del abogado encargado de la defensa técnica, practicó prueba testimonial, para lo cual solicitó la comparecencia como testigos de las siguientes personas: abogada Nathalie Soriano Mora, analista de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral; ingeniero Guido Pino Zapata, coordinador de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral; y, señor Gustavo Basantes Vera, técnico de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral.

4.2.1.2. Prueba pericial:

140. El recurrente, magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón solicitó la comparecencia del ingeniero Pedro Pablo Caicedo Morales, perito informático designado y posesionado en la presente causa, para que sustente el informe pericial elaborado, el cual consistió en el análisis del archivo PDF, verificación de la validez, confiabilidad y autenticidad de las firmas electrónicas constantes en dicho archivo que contiene de la resolución Nro. 004 de 03 de mayo de 2023, adoptada y suscrita por la señora Jessica Carolina Castillo vicepresidenta del Tribunal Electoral Nacional, en adelante, TEN, señor Víctor Quiroga, secretario del TEN, y señor Rafael Lucero, vocal del TEN; y, la verificación de la validez, confiabilidad y autenticidad de las firmas electrónicas constantes en el adjunto del correo electrónico, proveniente desde la dirección electrónica tribunalelectoral2020pk@outlook.es[85].

4.2.1.3. Prueba documental:

141. El recurrente, magíster Guillermo Churuchumbi y señor Floresmilo Simbaña Coyago, practicaron como prueba documental:

- Copia certificada por el Consejo Nacional Electoral del Informe número 015-DN0P-CNE-2023, de 4 de mayo del 2023, (fojas 46 a 49) suscrito por la analista de organizaciones políticas dos, abogada Nathalie Soriano Mora, el coordinador de organizaciones políticas, ingeniero Guido Pino Zapata, el coordinador de organizaciones políticas, ingeniero William Narváez Rosero, el técnico de organizaciones políticas Gustavo Basantes Vera, y que consta con un visto bueno del abogado Enrique Batallas, director nacional de organizaciones políticas.

CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA POR LA PARTE RECURRIDA.

142. El Doctor Julio César Lucas Chávez, patrocinador de los recurridos, manifestó que no tienen nada que alegar. Mientras que la abogada Adriana Raquel Reyes manifestó: "De acuerdo a la prueba que fue leída y practicada por la contraparte, en el 3.2.1., dice que se ha cumplido con los criterios de paridad. Una vez que se anuncia la directiva que hace alusión en la lectura el colega de la parte contraria, se verifica que no existe tal criterio de paridad, porque existen veintiún hombres y diecinueve mujeres (...)"

143. No hubo contradicción de prueba por parte del doctor Paúl Rosendo Guerrero Godoy, defensor público del señor Víctor Quinga.

4.2.2. PRUEBA PRACTICADA POR LA PARTE ACCIONADA:

4.2.2.1. Prueba testimonial:

144. Los accionados, señorita Jéssica Castillo y señor Rafael Lucero Sisa, a través de los abogados encargados de la defensa técnica, practicaron prueba testimonial,

[85] Ver fojas 509 a 593. Por lo extenso de la intervención del perito ingeniero Pedro Pablo Caicedo, únicamente se transcriben las conclusiones. Dicha intervención consta en el acta de la audiencia oral única de prueba y alegatos, fojas 27 a 33 del expediente

para lo cual solicitó la comparecencia como testigos de las siguientes personas: señor Máximo Ramón Hidalgo; señora Palmira Paredes; señor César Cristóbal Tapuy Papa; señor Víctor Efraín Marino Bucheli; señora Nancy Yolanda Delgado Delgado; señor Wilmer Aníbal Mayorga. Además solicitaron las declaraciones de parte del señor Rafael Lucero Sisa y de la señorita Jéssica Castillo.

145. La parte recurrente realizó el contra interrogatorio a los testigos.

4.2.2.2. Prueba pericial:

146. La parte accionada, solicitó la presencia del ingeniero Juan Villacrés, perito designado en esta causa, con el fin de que sustente su informe pericial, respecto de la pericia solicitada consistente en determinar la autenticidad de los enlaces (link) entregados por los recurridos

147. Las partes procesales efectuaron el interrogatorio al perito respecto del informe pericial presentado.

4.2.2.3. Prueba documental:

148. La parte accionada, practicó la siguiente prueba documental:

a) Impugnación presentada por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori, el día treinta de abril de dos mil veintitrés, con la respectiva prueba que presenta de forma digital al correo electrónico tribunalelectoral2020pk@outlook.es,
b) Resolución Nro. 004 suscrita electrónicamente por los señores Jéssica Castillo Cárdenas, vicepresidente, Víctor Quinga, secretario, y Rafael Lucero, vocal del TENMUK, lista 18 de fecha 03 de mayo de 2023 que resolvió: "Artículo 1, admitir la impugnación presentada dentro de término por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori candidata a la Sub coordinación Nacional lista 18, para la lista denominada B. Artículo 2, Convocar nuevas elecciones en un plazo máximo de 10 días que se desarrollará en la misma localidad en la provincia de Pastaza, previo a que se brinden las garantías correspondientes con la finalidad de precautelar la integridad y seguridad de todos, incluidos los miembros del Tribunal, y la disposición final y especial que suscribe. Suscribe la presente resolución Jessica Castillo, vicepresidente del TECMOP, lista 18, Víctor Quinga, secretario y Rafael Lucero vocal.
c) Reproducción de los videos: que se encuentra en el disco que obra a fojas 348.

149. Por parte del accionado, señor Víctor Quinga, el doctor Paúl Guerrero Godoy, defensor público solicitó se tenga en cuenta las contradicciones de la parte demandante y la defensa de los abogados de las personas denunciadas.

4.3. Intervención del señor Jaime Gilberto Rodríguez Rodríguez, en representación del Tribunal de Defensa de los Adherentes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (MUPP

150. Conforme lo dispone el Código de la Democracia, en representación de la defensa de los adherentes, intervino el señor Jaime Gilberto Rodríguez Rodríguez, en su intervención, expresó

151. El abogado Mario Godoy Naranjo, abogado encargado de la defensa técnica del recurrente, magíster Guillermo Churuchumbi Lechón, contradijo la prueba documental presentada por la parte accionada. En síntesis, manifestó: **i)** que pide la exclusión de las fotografías presentadas en esta audiencia, en virtud de que las mismas no cuentan con la pericia respectiva; **ii)** que respecto a los videos, que tiene también que ver la solicitud de exclusión, rechazo y admisibilidad de las pruebas, que sería, el informe pericial practicado por los recurridos, por existir contradicciones que fueron evidenciadas de foja 490, 491 y 492 respecto de lo que aparecía como un URL no válido y posteriormente en las conclusiones indica que hay un URL de determinada página web.

4.3. ALEGATOS FINALES:

152. Las partes procesales realizaron sus alegatos finales y solicitaron al juez, en el caso del magíster Guillermo Churuchumbi Lechón: que a través de sentencia se acepte el recurso, se declare la nulidad de la resolución 004 del 03 de mayo de 2023 adoptada y suscrita por la señora Jéssica Carolina Castillo, vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional señor Víctor Quiroga, secretario del TEN, y el señor Rafael Lucero vocal del TEN, adicionalmente, se disponga el Consejo Nacional Electoral, la inscripción del señor Guillermo Churuchumbi Lechón como Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional de Pachakutik, listas 18; y, que se disponga a la organización política realice las modificaciones a su normativa interna. El recurrente Floresmilo Simbaña Coyago: se declare la nulidad de la resolución 004 cuatro de 03 de mayo de 2023, adoptada y supuestamente firmada por la señora Jéssica Carolina Castillo, vicepresidenta del Tribunal, el señor Víctor Quiroga, secretario y el señor Rafael Lucero Vocal del TEN, tomando en cuenta el informe del señor perito sobre las firmas electrónicas; así como se disponga al Consejo Nacional Electoral el registro de los integrantes de la lista A para la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Presidencial Pachakutik, lista 18, encabezada por el señor Guillermo Churuchumbi.

153. La parte accionada, señorita Jéssica Castillo Cárdenas y señor Rafael Lucero Sisa, solicitaron al juez que una vez que se demostró que la resolución 004, goza de legitimidad y no vulneró ningún derecho ni la seguridad jurídica, se proceda a repetir el proceso electoral para la elección del nuevo coordinador nacional del MUPP-lista 18.

154. El doctor Paúl Rosendo Guerrero Godoy, defensor público del señor Víctor Quinga, en su alegato final indicó que en las elecciones internas del MUPP-listas 18, no se cumplieron los principios de impedimento de falseamiento de la voluntad popular, unidad del acto electoral y que el recurrente, no ha indicado qué tipo de apariencia tiene el acto impugnado, ya que la misma es por incoherencia, por inatinencia, por incongruencia y por incomprensibilidad, por lo que, en aras de que exista una unidad de legitimidad y legalidad, se dicte la sentencia que en derecho corresponda.

VI. EXPEDIENTE REMITIDO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL DEL MUPP-LISTA 18

155. A fojas 50 del expediente, consta la nómina de la Directiva Nacional del MUPP-lista 18, en donde figura que el Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18, se encuentra integrado por el señor Marcelo Tipán, señorita Jéssica Castillo Cárdenas, señor Rafael Lucero Sisa, señor Víctor Quinga, vocal y señora Palmira Paredes, como vocal.

156. El Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18, organismo que tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales nacionales internos, conforme el artículo 48 del Régimen Orgánico de la organización política, a través de la señora Palmira Paredes Llori, en calidad de secretaria, el 13 de marzo de 2023, mediante "CONV. No. 002-TEN-2023"[86] convocó a sus miembros a una sesión extraordinaria para tratar como orden del día, el "Análisis y Aprobación del "REGLAMENTO NACIONAL PARA LA ELECCION DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18" para el 13 de marzo de 2023 a las 20h00 vía zoom.

157. Con Acta No. 02[87], de 13 de marzo de 2023, se reunieron los miembros del TEN, integrado por el señor Marcelo Tipán, presidente, señorita Jéssica Castillo Cárdenas, vicepresidenta, señor Rafael Lucero, vocal y señora Palmira Paredes, secretaria, con la ausencia del señor Víctor Quinga, en el cual tomaron como resoluciones, en lo principal:

a. *Aprobar el "REGLAMENTO NACIONAL PARA LA ELECCION DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18".*
b. *Aprobar el calendario electoral para la elección de la Coordinación Nacional de Pachakutik 2023-2026.*
c. *Enviar a la vicepresidenta el mencionado reglamento para la revisión y "ajustes correspondientes" y enviar a los miembros para la firma respectiva.*
d. *Remitir el Reglamento firmado al coordinador nacional Marlon Santi para conocimiento del Consejo Político Nacional.*
e. *Oficiar a la Coordinación Nacional para el envío del padrón nacional actualizado.*
f. *Solicitar la veeduría al Consejo Nacional Electoral.*

158. El Reglamento mencionado, consta a fojas 78 a 84 y 266 a 269 del expediente firmado electrónicamente por cuatro de los cinco miembros del TEN, (no consta la firma del señor Víctor Quinga) al que se adjunta el "CALENDARIO PARA EL CONGRESO NACIONAL DEL SABADO 29 DE ABRIL DEL 2023 DE PACHAKUTIK LISTAS 18", de igual manera firmado electrónicamente por el señor Marcelo Tipán, presidente y señora Palmira Paredes Llori, en su calidad de secretaria.

159. Con oficio Nro. 014-TEN-2023 y oficio Nro. 015-TEN-2023, ambos de 14 de marzo de 2023[88], el presidente del TEN remitió al señor Marcelo Santi,

[86] Foja 289
[87] Fojas 290 a 292
[88] Fojas 128 y 129

coordinador nacional de Pachakutik, el REGLAMENTO NACIONAL PARA LA ELECCION DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, aprobado por los miembros del TEN, al que se adjunta el calendario electoral y presupuesto para conocimiento del Consejo Político Nacional de la organización política; así como solicitó la remisión del padrón electoral nacional actualizado para ser utilizado en el proceso electoral interno.

160. El 21 de marzo de 2023, a través del oficio Nro. MUPP-CN-2023-015-ofic[89] el señor Marlon Santi, coordinador nacional de Pachakutik, convocó al Consejo Político Nacional a realizarse el 22 de marzo de 2023 a las 09h00 a fin de tratar, entre otros puntos del orden del día, el "Conocimiento del reglamento de elecciones para la Coordinación Nacional."

161. El Consejo Político Nacional del MUPP, el 22 de marzo de 2023, se reunió en la ciudad de Quito, y resolvió, entre otros puntos, llevar a efecto "*el Congreso Nacional para el Cambio de la Coordinación Nacional del MUPP, los coordinadores de las 24 provincias delegarán a 50 adherentes en coordinación con las organizaciones de base afines al MUPP. El Congreso se realizará el 29 de abril en la ciudad de Pastaza*."[90]

162. Con resolución "No. 02 TNE-MUPP-LISTA 18", de 28 de marzo de 2023[91], el Tribunal Electoral Nacional del MUPP, resolvió en lo principal: **i)** convocar a la elección de la nueva coordinación nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik para el 29 de abril de 2023 en la provincia de Pastaza; y, **ii)** solicitar la supervisión y asistencia técnica al Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial Electoral de Pastaza, conforme el calendario que se adjuntó.

163. El 29 de marzo de 2023, mediante oficio Nro. 017-TEN-2023[92], el señor Marcelo Tipán, presidente del TEN, solicitó a la presidenta del Consejo Nacional Electoral el apoyo, asistencia técnica, supervisión y veeduría para la elección de la Coordinación Nacional de Pachakutik, a realizarse el sábado 29 de abril de 2023 desde las 09h00 hasta las 17h00 en la ciudad del Puyo, coliseo de deportes del cantón Pastaza de acuerdo con lo que establece el artículo 345 del Código de la Democracia.

164. De fojas 195, 198 y 199 constan oficios dirigidos al señor Rodríguez Panchi William Iván, magíster Guillermo Churuchumbi y señora Cecilia Velasque por el señor Marcelo Tipán, presidente del TEN, con el objeto de remitir la documentación pertinente para el proceso electoral interno; además informa la documentación que debe ser entregada por las listas participantes en físico y digital hasta el 14 de abril de 2023, consistente en: 1) Listado de candidatos en Excel; 2) Formularios de compromiso y aceptación firmados por cada candidato

[89] Foja 130
[90] Foja 131
[91] Fojas 123 a 12; 263 a 205
[92] Foja 132

(40) personas; 3) Copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación; 4) Copia del depósito de inscripción de listas; 5) Hoja de vida y fotografía del candidato o candidata a la Coordinación Nacional y 6) Cumplir con el artículo 7 del Reglamento.

165. A fojas 196 consta una comunicación dirigida a los presidentes de la CONFENIAE, ECUARUNARI, CONAICE Y FETMYT, mediante el cual el presidente del TEN-lista 18, remitió el reglamento nacional, régimen orgánico, calendario electoral, convocatoria a elecciones y un archivo en Excel (listado de 5 miembros) y se solicita enviar la nómina de cinco miembros quienes sufragarán en el "Décimo Congreso Nacional de Pachakutik."; y, a fojas 197 una comunicación del 08 de abril de 2023, mediante la cual el señor Marcelo Tipán, presidente del TEN, remitió a los coordinadores provinciales de Pachakutik, los padrones provinciales de adherentes del MUPP.[93]

166. Mediante "CONV. No. 003-TEN-23" de 11 de abril de 2023, el presidente del TEN, convocó a sus miembros para el jueves 13 de abril de 2023, a las 12h00 a una sesión extraordinaria de trabajo.[94]. Del "ACTA 003 TEN MUPP LISTA 18"[95], de 11 de abril de 2023 los miembros del TEN-lista 18, conocieron la renuncia de la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori como secretaria del Tribunal Electoral Nacional y resolvieron i) designar en su reemplazo al señor Víctor Quinga; ii) continuar con el proceso electoral; y, iii) se comunique al señor Marlon Santi.

167. Mediante oficio Nro. CNE-SG-2023-1953-OF de 12 de abril de 2023[96], la secretaria general subrogante del Consejo Nacional Electoral, comunicó a la señora Palmira Paredes Llori, secretaria del TEN, que se designó a los señores: "*Nathalie Soriano, Cecilia Zambrano y William Narváez, para que asistan al Proceso de Democracia Interna del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 a desarrollarse el día sábado 29 de abril del 2023, en la ciudad del Puyo, es preciso señalar que la seguridad de los servidores electorales es de exclusiva responsabilidad y debe ser garantizada por dicha Organización Política (…)"*

168. El 15 de abril de 2023, mediante "CONV. No. 004-TEN-2023[97], el presidente del Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18, convocó a los miembros del TEN para el sábado 15 de abril a las 20h00 a una sesión extraordinaria de trabajo para: i) elaborar el acta entrega recepción de listas; ii) calificar las listas de candidatos a la coordinación nacional; iii) calificar el padrón de delegados adherentes de las provincias y de los distritos del exterior.

169. Según consta del acta de la convocatoria No. 004-TNE-2023 de 15 de abril de 2023[98], respecto de la recepción de las listas se indica que a las 18h00 y 19h30 se recibió la documentación de las listas "A" y" B" encabezadas por el señor

[93] Foja 137
[94] Foja 205
[95] Fojas 308 a 309
[96] Fojas 139 a 141
[97] Fojas 142 y 206
[98] Fojas 143 a 150; 200 a 203

Guillermo Churuchumbi y Cecilia Velasque; con relación a la lista "C" se señala que a las 21h30 se subió la información al correo y que a las "*00:008 llegaron a dejar la carpeta (…)*". La sesión fue postergada para el 19 de abril de 2023, para la continuación de la misma, según consta de la convocatoria "CONV. No. 005-TEN-2023"[99]. En esta sesión, se destaca que respecto de la aprobación de las tres listas, la señora Jéssica Castillo, vicepresidenta del TEN, votó en contra por considerar que va en contra del Reglamento y el calendario Electoral y los otros miembros a favor. Respecto a la suspensión del congreso, el señor Víctor Quinga votó a favor y los otros miembros en contra; y, por último sobre la elaboración del padrón con los delegados adherentes enviados por los coordinadores provincial, votaron a favor.

170. Con oficio No. 036-TEN-2023 de 20 de abril de 2023[100], el señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral Nacional, comunicó a los procuradores de las listas A, B y C la calificación de las mismas, lideradas por el magíster Guillermo Churuchumbi, magíster Blanca Cecilia Velasque Tigse y por el señor Jorge Herrera Morocho, candidatos a coordinador nacional del MUPP-lista 18.

171. El 29 de abril de 2023, se llevó a efecto el proceso electoral interno del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, de acuerdo con el calendario aprobado y el Reglamento para la elección del Coordinador Nacional del MUPP-lista 18

172. El 01 de mayo de 2023, mediante CONV. No. 007-TEN-2023[101], el señor Marcelo Tipán, presidente del TEN convocó a los miembros, para el día martes 02 de mayo de 2023, a una sesión extraordinaria de trabajo, a fin de tratar, entre otros puntos: "*3. Informe del* ***Proceso de Elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18,*** *y conocimiento de las impugnaciones presentadas".*

173. El 30 de abril de 2023, la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori, candidata a la segunda Sub Coordinación Nacional por la Lista B, presentó ante los miembros del Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18 la impugnación al proceso electoral efectuado el 29 de abril de 2023, en especial el resultado electoral obtenido, por considerar que existieron inconvenientes relacionados con el sufragio[102].

174. Con oficio No. 041-TEN-2023 de 02 de mayo de 2023, el señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18, ante la impugnación presentada por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori, resolvió:

> *"Con base a la verificación exhaustiva de los hechos, la correspondiente revisión de los documentos presentados y el análisis jurídico respectivo al tenor de lo establecido en el Código de la Democracia, el Régimen Orgánico del movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik listas 18, y el Reglamento Nacional para la Elección de la Coordinación*

[99] Foja 201
[100] Foja 151 y 261 a 262
[101] Foja 155
[102] Fojas 156 a 159

Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18, se procede a negar la impugnación presentada por la Sra. Bomnyth Palmira Paredes Llori."

175. El 05 de mayo de 2023, el señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18, remitió a la ingeniera Diana Atamaint, presidenta del Consejo Nacional Electoral, el "*Acta No.01 del Congreso Nacional de Elección de la Coordinación Nacional 2023-2026*"; y, la "*Convocatoria para la elección para la nueva Coordinación Nacional del MUPP-Listas 18."*

176. En la referida Acta No. 01[103], se detalla el desarrollo del proceso electoral interno para la elección del Coordinador Nacional del MUPP-lista 18, desde su inicio hasta la culminación del mismo, esto es con el conteo de votos, el resultado obtenido por cada lista inscrita y el resultado total de cada lista, en la que consta que los votos asignados a la Lista A, suman 355, a la lista B, 289 y a la lista C, 178, y concluye:

"(…) De los resultados totales obtenidos en el proceso de elecciones, detallado en los cuadros que anteceden, y de acuerdo con las actas de escrutinio de cada Junta Receptora del Voto que se anexan a la presente acta y que forman parte íntegra de la misma, se declara a la ***LISTA "A"*** *como ganadora del proceso, por lo tanto, se procede a realizar los trámites correspondientes para su registro en la Secretaría Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18, y en el Concejo Nacional Electoral en sus 24 delegaciones provinciales para los fines legales pertinentes. Siendo las 18h40 se procedió con la proclamación de los resultados ante todos los presentes y los delegados del CNE, de la lista ganadora encabezada por el Mgs. Guillermo Churuchumbi".*

177. El 03 de mayo de 2023, la señorita Jéssica Castillo, vicepresidenta, señor Rafael Lucero Sisa, vocal y señor Víctor Quinga, secretario del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, adoptaron la "RESOLUCIÓN N° 004"[104] que tiene como antecedente "***la IMPUGNACIÓN al proceso electoral (sufragio, escrutinio y proclamación de resultados), acto que se efectuó el 29 de abril de 2023 (…)"*** presentada por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori, candidata a la Sub Coordinación de la Lista "B" de esa organización política. El Pleno del Tribunal ante la impugnación propuesta, resolvió:

(…)

En uso de las atribuciones a nosotros conferidas, de conformidad con los artículos 48 y 51 del Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Lista 18.

Artículo 1.- *Admitir la impugnación presentada dentro de término, por la* ***señora BOMNYTH PALMIRA PAREDES LLORI,*** *candidata a la segunda Sub Coordinación Nacional MUPP – LISTAS 18, por la lista denominada "B".*

Artículo 2.- *Convocar a nuevas elecciones hasta en un plazo máximo de diez días, que se desarrollará en la misma localidad en la provincia de Pastaza, previo a que se brinden*

[103] Fojas 185 a 189
[104] Fojas 257 a 260

las garantías correspondientes con la finalidad de precautelar la integridad y seguridad de todos, incluidos los Miembros del Tribunal.

178. De esta resolución, el magíster Guillermo Churuchumbi Lechón, candidato a la coordinación nacional por la Lista "A" y señor Floresmilo Simbaña Coyago, adherente del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, interpusieron ante este Tribunal, el recurso subjetivo contencioso electoral, por considerar que dicha resolución carece de legitimidad y legalidad por cuanto los miembros que la dictaron, según su normativa interna, carecen de competencia para convocar a nuevas elecciones internas.

VI. ANÁLISIS DEL CASO

179. Corresponde a este juzgador resolver la presente causa, con base en las pruebas anunciadas y practicadas por las partes procesales en la audiencia oral única de prueba y alegatos, de acuerdo con los fundamentos expuestos por los recurrentes y cuyas pretensiones giran en torno a: **1)** que se declare la nulidad de la resolución Nro. 004 de 03 de mayo de 2023, adoptada y firmada por la señora Jéssica Carolina Castillo, vicepresidenta, señor Víctor Quiroga, secretario; y, señor Rafael Lucero Vocal del Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18; y, **2)** que se disponga al Consejo Nacional Electoral el registro de los integrantes de la lista "A" para la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Presidencial Pachakutik, lista 18, encabezada por el señor Guillermo Churuchumbi Lechón.

180. En tal sentido, este juzgador plantea los siguientes problemas jurídicos:

1. **En el proceso de inscripción de candidaturas para la elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, ¿se observó la normativa interna, esto es el Régimen Orgánico y el Reglamento Nacional para la Elección de la Coordinación Nacional del MUPP 2023?**

2. **¿En el proceso de democracia interna para la elección de la Coordinación Nacional del MUPP-lista 18 llevado a efecto el 29 de abril de 2023, en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, se produjeron disturbios, lo que impidió que sus adherentes puedan ejercer el derecho al sufragio de manera normal?**

3. **El oficio No. 041-TEN-2023 de 02 de mayo de 2023 y la resolución No. 01 de 02 de mayo de 2023 suscritos por el señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral Nacional de Pachakutik, ¿gozan de legalidad y legitimidad?**

4. **¿Las firmas electrónicas impuestas por la señorita Jéssica Castillo, vicepresidenta; señor Rafael Lucero Sisa, vocal y señor Víctor Quinga, secretario del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 en la resolución Nro. 004 de 03 de**

mayo de 2023, se consideran válidas y por lo tanto surte efectos jurídicos?

Primer problema jurídico:

En el proceso de inscripción de candidaturas para la elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, ¿se observó la normativa interna, esto es el Régimen Orgánico y el Reglamento Nacional para la Elección de la Coordinación Nacional del MUPP 2023?

181. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 108 y el artículo 308 del Código de la Democracia, establecen, en similar texto, que las organizaciones políticas –partidos y movimientos políticos- son "*organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas (…)"*

182. De igual manera, la norma constitucional contenida en el artículo 109 y la norma legal comprendida en el artículo 310 del Código de la Democracia señalan que los movimientos políticos actúan con base en el régimen orgánico interno, debidamente aprobado por el órgano administrativo electoral, el cual establece la estructura y condiciones para su funcionamiento, los requisitos para su constitución y reconocimiento, regulados por la Constitución y la ley.

183. Así mismo, las organizaciones políticas, por mandato constitucional y legal tienen la obligación de seleccionar *"a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*", los cuales constituyen el mecanismo por el que las organizaciones políticas nominan y eligen a sus candidatos quienes los representarán en las elecciones generales o para ocupar cargos de la dirigencia partidista.

184. El artículo 343 del Código de la Democracia, señala que dicho mecanismo tiene por objeto "*garantizar la alternabilidad y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas*.", siendo el Consejo Nacional Electoral el que se encarga de vigilar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos, por medio del apoyo, asistencia técnica y supervisión a las organizaciones políticas, conforme el artículo 345 *ibídem*.

185. En este contexto, el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, listas 18 se rige por el régimen orgánico debidamente aprobado por el organismo administrativo electoral[105] y otras normas internas que expidan para su normal desenvolvimiento siendo de cumplimiento obligatorio para los directivos y adherentes permanentes sin excepción alguna.

[105] Fojas 59 a 77 vta.

186. El Capítulo II, artículos 48, 49, 50 y 51 del Régimen Orgánico del MUPP-lista 18, establece que el Tribunal Nacional, Provincial o del Exterior Electoral, es el organismo que tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales nacionales internos en los procedimientos de democracia interna, conformado por cinco vocales cuyas funciones, entre otras, son "*3. Realizar la convocatoria a elecciones internas del Movimiento (…); 4. Realizar la inscripción de candidatos, hasta quince días después de realizada la convocatoria*". En concordancia, los numerales 1 y 6 del artículo 6 del Reglamento para la Elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik 2023.

187. Adicionalmente, los artículos 52, 53 y 54 del Régimen Orgánico, están destinados a los candidatos o candidatas, en los que se detallan los requisitos, prohibiciones, la forma de elección, estableciéndose en el inciso final del artículo 54 que *"Todo candidato para elección popular o directiva del Movimiento, deberá estar al día en sus aportes y obligaciones con el MUPP tanto a nivel nacional como en su respectiva provincia o cantón".* En concordancia, el numeral 6 del artículo 7 del Reglamento para la Elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik 2023.

188. Del expediente se desprende que el Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 inició, en el mes de marzo de 2023, el proceso electoral interno para la elección de la Coordinación Nacional de esa organización política y concluía el 29 de abril de 2023 con la votación y proclamación de ganadores.

189. Si bien el recurrente magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón en el recurso, manifestó que todas las etapas del proceso se desarrollaron con normalidad cumpliendo el cronograma electoral aprobado por el Consejo Político Ejecutivo del Movimiento; la accionada señorita Jéssica Castillo Cárdenas, vicepresidenta y el señor Marcelo Lucero, vocal del Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18, en la contestación al recurso arguyeron: **i)** que se inscribieron, dentro del plazo previsto, dos listas: Lista "A", representada por el señor Guillermo Churuchumbi, y Lista "B", representada por la señora Cecilia Velasque; en tanto que la lista "C" encabezada por el señor Jorge Herrera presentó su candidatura de manera física a las 00h05 del día sábado 15 de abril de 2023, es decir de manera extemporánea; y, **ii)** que el recurrente, señor Guillermo Churuchumbi Lechón, no cumplía lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Elección del Coordinador Nacional, esto es, no encontrarse al día en los aportes al MUPP.

190. Sin embargo, y pese a que la señora Jéssica Castillo votara en contra de aprobar la inscripción de las tres listas para la elección de la Coordinación Nacional de Pachakutik, por considerar que no se contaba con la documentación y requisitos necesarios, el señor Marcelo Tipán, señor Rafael Lucero y señor Víctor Quinga, miembros del Tribunal Electoral Nacional del MUPP aprobaron la inscripción de las tres listas presentadas.

191. Revisado el "Calendario para el Congreso Nacional del sábado 29 de abril de 2023 de Pachakutik, lista 18"[106] se desprende que la fecha para la inscripción de candidaturas para la elección del Coordinador Nacional del MUPP fue hasta el 14 de abril de 2023 y las candidaturas debían ser ingresadas por medio electrónico y físico.

192. Si bien la lista denominada "C", encabezada por el señor Jorge Herrera, ingresó la documentación respectiva por correo electrónico el 14 de abril de 2023, no lo hizo de manera física conforme fue dispuesto por el Tribunal Nacional Electoral, toda vez que fue presentada a las "**00h05 del día sábado 15 de abril de 2023**", razón por la cual el Tribunal Electoral Nacional, no debió calificar la lista y menos aún aprobar su inscripción por ser extemporánea.

193. Sobre la obligación de estar al día en los aportes al Movimiento por parte de los candidatos, precisa indicar que el señor Máximo Ramón Hidalgo, coordinador del MUPP de Pichincha y señor Rafael Lucero Sisa, accionado en la presente causa, rindieron su testimonio y declaración de parte, respectivamente, en la audiencia oral única de prueba y alegatos, y al ser interrogados por la abogada encargada de la defensa técnica de los recurridos, respecto a este tema, señalaron:

Testimonio rendido por el señor Máximo Ramón Hidalgo, coordinador del Movimiento Pachakutik de la provincia de Pichincha.

(…)

PREGUNTA: *Muchas gracias. ¿Usted nos puede relatar qué conoce usted de los hechos suscitados el día 29 de abril de 2023?* ***RESPUESTA:*** *Bueno, primero, yo quiero manifestar que desde un inicio ese proceso electoral estaba viciado. Y solamente quiero poner un ejemplo. El régimen orgánico artículo 64, manifiesta que todas las autoridades de elección popular tienen que aportar al movimiento el diez por ciento, el cinco por ciento a la coordinación nacional y cinco por ciento de la coordinación provincial. Si no cumplen con eso, con tres meses consecutivos, pierde sus derechos. El compañero Guillermo Churuchumbi no cumplió con eso. Yo esto hice el respectivo reclamo en un escrito al presidente del Tribunal Electoral Fabián Tipán. Llegué a hacer un escrito también al coordinador nacional Marlon Santi, y hasta este momento no tengo ninguna respuesta. Está debiendo el compañero, aproximadamente dos mil cuatrocientos, que yo hice llegar por el escrito (…) Eso inicialmente (…)"*

Declaración de parte del señor Rafael Lucero Sisa, vocal del Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18

(…)

PREGUNTA: *Muchas gracias, su señoría. Por favor, señor Rafael Lucero. ¿Nos puede decir en qué calidad usted comparece?* ***RESPUESTA:*** *Comparezco en calidad de vocal del Tribunal Nacional Elector ante del Movimiento Pachakutik.* ***PREGUNTA:*** *Puede usted indicarnos, por favor, ¿cómo se desarrolló el proceso electoral interno para coordinadores nacionales?* ***RESPUESTA:*** *Una vez que el Consejo Político aprobó el calendario electoral planteado por nosotros inmediatamente se dio el proceso de*

[106] Foja 204

> *cumplimiento de la resolución del Consejo Político Nacional. Así dice nuestro Régimen Orgánico. Una vez que se regresó, inmediatamente se procedió a levantar todo el expediente respectivo para la inscripción de las listas, el reglamento, preparar el recinto electoral. En ese proceso hubo, por supuesto, toda la voluntad de parte del Tribunal Electoral en vista que las tres listas incumplían varios requisitos, pero por supuesto, contenido que en Pachakutik tiene por prioridad el diálogo, el consenso, hemos conversado y hemos dialogado. Tal es el caso que muchos de los candidatos no cumplían requisitos y uno de esos, específicamente, el señor Guillermo Churuchumbi que personalmente había llamado y había dicho, sentémonos a conversar, y eso lo puede dar fe el señor Guillermo Churuchumbi. Porque llegué a un acuerdo y por supuesto, cuando no estuvieron al día, lo que hicieron es presentar un acta en el mutuo acuerdo del pago, de un acuerdo de pagos por la deuda que tenía. Y así fue llevando el proceso, calificar las listas, en vista de los diálogos, en vista de todo el consenso, porque al menos esperáramos que lleguemos a un feliz término y que sea elegido el Comité Ejecutivo Nacional, cualquiera que gane las mismas. Esa era la voluntad política que tuvimos los integrantes del Tribunal Electoral, entonces en este proceso llegamos ya al tema del desarrollo mismo de las elecciones cumpliendo todo, poniendo por delante el diálogo entre las partes, poniendo por delante sacar adelante la unidad y que no prime mucho el tema legal, sino que más prime la voluntad de las partes a fin de que podamos llegar a un feliz término en las elecciones.* ***PREGUNTA:*** *Usted habla de un acuerdo de pago. ¿El Régimen Orgánico de ustedes permite el acuerdo de pago?* ***RESPUESTA:*** *No permite el acuerdo de pago. El Reglamento es muy claro, tiene que estar al día en los pagos que como autoridad o funcionarios deben hacerlo. Pero llegamos a un acuerdo, un acuerdo de que llegara el señor coordinador con el candidato, llegaron a un acuerdo presentaron un acta donde se resolvieron pagar por partes, y nosotros dijimos en aras de la unidad, pedimos con la inscripción.* ***PREGUNTA:*** *¿Ustedes cumplieron, ustedes verificaron el cumplimiento de requisitos de las listas?* ***RESPUESTA:*** *Había una persona del equipo técnico encargado que validaba las listas, hacía todo y nos presentaban el informe y nosotros validábamos el tema en nuestras resoluciones.*

194. El numeral 18 del artículo 6 del citado Reglamento indica como una atribución del TEN: "*18. Calificar la Lista completa a participar en las elecciones, si algún miembro de la lista no cumple con los requisitos se informará inmediatamente por correo electrónico del representante de la lista y por WhatsApp, quien deberá* ***solventar y/o cambiar*** *por un nuevo miembro según calendario electoral nacional definido por el Tribunal Electoral Nacional."* (El énfasis me pertenece)

195. Es decir, que los candidatos que no reunían o no cumplían los requisitos, tenían la oportunidad de solucionar, saldar o pagar los aportes y con ello estar al día en sus obligaciones con el MUPP; o, cambiar por un nuevo miembro, situación que no ocurrió en el presente caso, por cuanto, según se desprende del testimonio rendido por el señor Rafael Lucero, vocal del TEN, lo que hizo el magíster Guillermo Churuchumbi fue firmar un convenio de pago, requisito que no se encuentra contemplado en el Reglamento dictado para el efecto y menos aún en el Régimen Orgánico del MUPP, listas 18.

196. Del acta No. 004 de 15 de abril de 2023 y de su continuación el 19 de abril de 2023, se desprende que pese a estas inconsistencias, los miembros del Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18, a excepción de la señora Jéssica Castillo, aprobaron la inscripción de las tres listas presentadas, sin observar lo que

establece el numeral 11 del Reglamento para la Elección de la Coordinación Nacional del MUPP 2023.

> *"11. Queda terminantemente prohibido para el Tribunal Electoral Nacional, extender los tiempos para la inscripción, favorecer alguna candidatura, mostrar afinidad por algún candidato en particular, entregar información privilegiada o algún otro acto que vaya en desmedro de la integridad y transparencia del proceso electoral."*

197. El Régimen Orgánico y el Reglamento para la Elección de la Coordinación Nacional del MUPP, como se indicó, son instrumentos de obligatorio cumplimiento para los directivos y los adherentes de la organización política. En este sentido, desde el momento en que los candidatos decidieron inscribir las listas para la elección de la Coordinación Nacional de esa organización política, conocían las reglas que regían el proceso electoral interno y debían sujetarse a lo dispuesto en las normas constantes en los mismos, así como el Tribunal Nacional Electoral debía cumplir y hacer cumplir su normativa interna.

198. Sin embargo, este juzgador deja constancia que esta etapa -inscripción de candidaturas- estaba sujeta a impugnación y, al haberse determinado que no existió oposición a la misma y por el contrario hubo consenso entre los candidatos y el órgano central electoral para la inscripción, esta precluyó y se continuó con las siguientes etapas del proceso interno de la organización política.

Segundo problema jurídico:

¿En el proceso de democracia interna para la elección de la Coordinación Nacional del MUPP-lista 18 llevado a efecto el 29 de abril de 2023, en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, se produjeron disturbios, lo que impidió que sus adherentes puedan ejercer el derecho al sufragio de manera normal?

199. Al igual que los procesos electorales nacionales, las elecciones primarias para elegir a los nuevos directivos de los partidos y movimientos políticos, deben cumplir con ciertos principios como la transparencia del proceso electoral interno, contar con procedimientos acordes con la ley y la normativa interna, con el fin de garantizar a sus militantes, la seguridad y confianza de que dicho proceso se desarrollará con respeto a las libertades y que su derecho a ejercer el sufragio no se vea menoscabado por ningún motivo.

200. Por otra parte, la democracia interna de los partidos movimientos políticos, no debe ser entendida únicamente como el procedimiento para elegir a sus directivos o candidatos de elección popular, sino que requiere que las organizaciones políticas incluyan procedimientos claros para asegurar la participación de sus militantes.

201. Del expediente consta que el Congreso Nacional para la elección de la Coordinación Nacional del MUPP-lista 18 estuvo previsto para el día sábado 29 de abril de 2023 en el coliseo de deportes de la ciudad del Puyo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, conforme así fue comunicado por el presidente del Tribunal Electoral Nacional al Consejo Nacional Electoral para que asista técnicamente en el proceso de democracia interna de la organización política.

202. Según manifestaron los recurrentes, tanto en el recurso interpuesto, así como en la audiencia de prueba y alegatos, este proceso estuvo supervisado por los delegados del Consejo Nacional Electoral quienes emitieron el informe Nro. 015-DNOP-CNE-2023 de 04 de mayo de 2023 (prueba documental presentada en la audiencia oral única de prueba y alegatos) suscrito por la abogada Nathalie Soriano Mora, analista de Organizaciones Políticas; ingeniero Guido Pino Zapata, coordinador de Organizaciones Políticas; ingeniero William Narváez Lucero, coordinador de organizaciones políticas y señor Gustavo Basantes Vera, técnico de organizaciones políticas.

203. Para probar estas alegaciones, la parte recurrente solicitó la comparecencia como testigos de la abogada Nathalie Soriano Mora, analista de Organizaciones Políticas; ingeniero Guido Pino Zapata, coordinador de Organizaciones Políticas; y, señor Gustavo Basantes Vera, técnico de organizaciones políticas, funcionarios del CNE, para que rindan su testimonio en la audiencia oral de prueba y alegatos, respecto de la asistencia técnica brindada al MUPP-lista 18 el 29 de abril de 2023, en la elección de la Coordinación Nacional de Pachakutik.

204. Es así, que los servidores del Consejo Nacional Electoral, en sus testimonios manifestaron que: **i)** el proceso electoral interno de Pachakutik llevado a cabo el 20 de abril de 2023 se desarrolló con normalidad, pese a los incidentes suscitados; **ii)** que como servidores electorales estuvieron presentes durante todo el proceso electoral interno, hasta la proclamación de resultados; **iii)** que los miembros del TEN estuvieron presentes en el evento electoral interno; y, **iv)** se ratificaron en el informe presentado.

205. Los accionados señorita Jéssica Castillo Cárdenas, vicepresidenta y señor Rafael Lucero Sisa, vocal del TEN de Pachakutik en el escrito de contestación al recurso interpuesto por los recurrentes, alegaron que el informe emitido por los servidores electorales del Consejo Nacional Electoral, no se apega a la realidad fáctica ni jurídica, ya que los percances suscitados no fueron únicamente presenciados por los miembros del Tribunal Electoral Nacional, sino que fue de conocimiento público y que, además los servidores electorales abandonaron el recinto electoral al producirse estos percances.

206. El contrainterrogatorio formulado por los accionados a los testigos de la parte recurrente, estuvo enfocado a determinar si los servidores del Consejo Nacional Electoral permanecieron durante todo el proceso interno en el recinto electoral hasta la proclamación de resultados, porque a decir de ellos, los servidores electorales abandonaron el recinto por los incidentes suscitados.

207. De igual manera, para contrarrestar lo afirmado por los recurrentes, respecto de que el proceso interno del 29 de abril de 2023 se llevó con normalidad, los accionados, a través de los abogados encargados de la defensa técnica, practicaron prueba testimonial, para lo cual solicitaron la comparecencia como testigos de las siguientes personas: señor Máximo Ramón Hidalgo; señora Palmira Paredes; señor César Cristóbal Tapuy Papa; señor Víctor Efraín Marino Bucheli; señora Nancy Yolanda Delgado Delgado; señor Wilmer Aníbal Mayorga y

las declaraciones de parte del señor Rafael Lucero Sisa con el fin de probar los desmanes que, según indicaron, se produjeron durante el proceso electoral interno para la elección de la Coordinación Nacional del MUPP-lista 18, efectuado el 29 de abril de 2023.

208. Los testigos de los recurridos rindieron sus testimonios y expresaron:

Testimonio rendido por el señor **Máximo Ramón Hidalgo**, coordinador provincial de Pichincha:

"(…) hubo ya forcejeos de lado y lado de las listas. Y posteriormente, pues ingresa la fuerza, rompiendo las puertas a las diez más o menos de la mañana, que eso es de dominio público, todo el mundo miró en los canales de televisión. Ya adentro era una estación invivible, porque con lanzas, con palos, con aciales, insultos, ahí para decir que le pegaron y le rompieron la cara a una compañera de Napo. (…) Posteriormente, a la una de la tarde le agreden al compañero coordinador nacional Marlon Santi, compañera Jéssica Castillo y ahí se encontraban los cuatro delegados del CNE. Jóvenes, poco pálidos, asustados, de eso que nunca había pasado eso, ahí nos manifestaron y que para ellos no había garantías y que se retiraban y comenzaron a sacarse los mandiles. En ese momento yo dije, qué bueno porque eso no es un proceso electoral respetuoso de todos los compañeros, así no se puede hacer comparado con las elecciones nacionales que se hace en el país. De ver eso, ya se hubiese suspendido desde la mañana, compañeros, señores, señoras. Pero lamentablemente, fue viciado todo el tiempo de esa manera. Con esa garantía que no iban a regresar los delegados del CNE, nosotros nos retiramos a los sitios donde estamos albergados en el Puyo. Después de dos horas nos enteramos que volvieron los señores delegados del CNE, no me explico hasta ahora qué pasó, regresaron y claro, nosotros no volvimos al recinto, yo por lo menos no volví al recinto electoral. Yo lo que quiero manifestar a ustedes como autoridades. Yo no vivo de pasiones. Vivo de respeto (…)"

Testimonio rendido por la señora **Bomnyth Palmira Paredes Llori**, impugnante:

"(…) *las anomalías fue que desde el principio que empezó el proceso electoral, lo que le dije, es que afuera en los altos parlantes comenzaron a llamar a la militancia y a las personas que estaban ahí que querían ingresar dentro del recinto electoral. Hay videos donde se testifica clarito cómo ingresaron el señor Iza con sus militantes, irrespetando la guardia indígena y todo lo que estaban ahí, y se apoderaron de las siete mesas electorales que estaban dentro y ahí comenzó el problema y la guerra (…) a lo que ya ingresa toda la gente adentro del recinto electoral, ya se tomaron las siete mesas electorales que había ahí. Toditos ingresaron ahí, todas las personas que estaban afuera, incluso yo también ingresé porque ya comenzaron a empujarnos y a empujarnos y entramos todos (…) volví en la tarde, más después volví y me topé con el presidente del tribunal electoral en la puerta, él entrando, y yo le decía, ya está suspendido la votación, no podemos votar nadie. Él me dijo, no podemos votar todavía. Incluso, también no estaban ya los delegados del CNE de Pastaza. Ellos salieron por la puerta de atrás y se retiraron los chalecos. Los chalecos que ellos llevaban con el sello del Tribunal Electoral de Pastaza, entonces, yo le dije, ya está suspendido, no sé cómo votar (…).*

Testimonio rendido por el señor **César Cristóbal Tapuy Papa**, coordinador provincial de Napo del MUPP-lista 18:

"(…) Dentro de todo lo que se vino dándose en el exterior del recinto electoral, el compañero, el presidente de la CONAIE, se escuchaba que estaba arengando cosas que no eran justas, y en contra de muchos compañeros que querían integrarse e ingresar a sufragar no permitían el ingreso, inclusive los guardias con lanzas empezaban a maltratar a los compañeros. Luego de esto, de tantas actividades que se dieron, que no eran legales, la mayoría del Tribunal Electoral del Movimiento Pachakutik decidieron al ver que no había garantías, decidieron suspender el evento. Motivo por el cual, en público se sacaron los chalecos y abandonaron el lugar. Otro es que, al ver esta situación, el presidente del Tribunal Electoral, el señor Marcelo Tipán, empezó a querer hacer empezar el evento. Dentro de eso, el compañero presidente de la CONAIE, sin ser ninguna autoridad ante el Tribunal Electoral, tomó el micrófono de las manos del presidente del Tribunal y comenzó a direccionar el evento. Tomando en cuenta que él nada tenía que ver dentro del Tribunal Electoral Plurinacional. Por ese motivo, es que los compañeros de la mayoría, como digo, del Tribunal Electoral, suspendieron el evento, al ver que no había garantías y abandonaron el lugar. Otra, es de que había un grupo contrario a los compañeros que estaban, a los adherentes que estaban, empadronados con su debido tiempo, no permitían el ingreso y no permitían que sufraguen con maltratos, insultos, inclusive a mí mismo me jalaban de la camisa para que yo no sufrague (…)".

Testimonio rendido por el señor **Víctor Efraín Marino Bucheli**, adherente del MUPP-lista 18:

"(…) *las elecciones comenzaron como todas, tenía un perfil, como todo el mundo se peleaban de afuera, todo de parte y parte peleaban, pero hubo un rato que entraba la gente una por una a sufragar y no había ningún problema. Pero un rato que lograron entrar la gente del señor Churuchumbi, llegaron a entrar al coliseo y se formó un caos. Querían que voten encima de las mesas llenas de gente, no había privacidad para votar, no había nada. Al punto de que los señores del CNE salieron de este y suspendieron las elecciones. Después hubo un rato en que era tal el caos que existía ahí, que al señor Marlon Santi, le arrinconaron encima en el escenario en una esquina y le iban a golpear y yo con un amigo le cogimos y le sacamos al señor Santi, y cuando le sacábamos, a mí me dieron un palazo en la espalda, porque que le iban a agredir al señor Santi, y eso está grabado en la televisión (…)"*

Testimonio rendido por la señora **Nancy Yolanda Delgado Delgado**, adherente, militante y parte del Comité Ejecutivo de la provincia de Chimborazo:

" (…) *nosotros que estábamos en la entrada, nos empujaron y a lo que estábamos nosotros queriendo ingresar, llegaron personas que estaban con el señor que ya mencioné anteriormente, en lo que a nosotros, principalmente, a mí me ultrajaron, me violentaron física, sexualmente, se podría decir, porque me manosearon en mis partes íntimas, me jalaron el cabello, me hicieron revolcar, en eso incluso se había roto mi blusa y yo desesperada porque nosotros lo único que queríamos era entrar; sin embargo, vino un montón de gente y nos empujaron y como que nos metieron a la fuerza ahí. No nos respetaban, no dijeron, son mujeres o están con niños, no les interesó nada, nos empujaron; en eso, a nosotros todos desesperados, yo me asusté porque jamás en mi vida me había pasado algo así. Entonces, yo asustada de lo que ya me empujan y yo digo: "Dios mío, qué me está pasando" y yo regreso a ver a mis compañeros, todos en el piso. Yo digo, Dios mío ¿qué pasó? y ellos estaban en el piso sin sombreros, sin bayetas, sin sus carteras, porque se les había caído todo, porque a lo que ingresó la gente, a nosotros totalmente nos arrastró ahí, con todo. Entonces, una vez a lo que ingresamos, nos fuimos a la mesa de Chimborazo, ahí en la mesa de Chimborazo estaba una comitiva. En este caso del señor candidato Churuchumbi, y otro de PK, lo que establece la ley. Entonces, la*

otra comitiva decía, aquí ustedes no van a sufragar mientras no consten en una lista que ellos tenían. En este caso, nosotros decíamos, ¿pero cómo? nosotros incluso tenemos la credencial y constamos en el patrón que está, pero habían unas cinco personas de Chimborazo que eran parte de los COMICH, que decían: no, nosotros tenemos nuestra lista y ellos van a sufragar. Entonces, de tanto estar nosotros discutiendo, diciendo cómo es posible y avisábamos al presidente del Tribunal, decíamos: ¿Por qué no nos permite ejercer nuestro derecho? Entonces, de tanto decir, dijeron veinte personas van a votar, eso también solo mujeres, los demás lo sentimos, pero la lista que vale es la otra que tienen ellos a un lado. Entonces, ahí nosotros alcanzamos a sufragar como les digo, solo mujeres (…)"

Testimonio rendido por el señor **Wilmer Aníbal Mayorga**, testigo y simpatizante del MUPP-lista 18:

"(…) *yo llegué en eso de las ocho y media al recinto de apoyo al Coliseo, entonces, ahí llegué y estaba el señor Leonidas Iza subido creo en un balde de la camioneta me parece ser que decía que les dejen entrar y si no le dejaban entrar, iban a entrar a la fuerza, que hay que entrar y ver cómo se lleva el proceso electoral y esas cosas, entonces, pasó unas dos horas en eso de las once de la mañana, lograron entrar a los forcejeos, tumbando las puertas y maltratando prácticamente a las mujeres, que lo vi yo empujaban, golpeaban, lo cual me pareció una falta de respeto hacia una mujer o el género femenino. De ahí entraron, se tomaron las mesas, los señores del Tribunal, la señora Castillo y el señor Lucero dieron por terminada la votación, algunos salieron y otros se quedaron ahí. (…) hubo señores que entraron al forcejeo a tomarse las mesas, a decir que no tienen que votar, que aquí están las listas con estas listas, estas personas son los que tienen que votar, los que están ahí no deben votar. Entonces, fue una cosa de que tienen que votar ellos y los que están ahí no (…)*

Declaración de parte del señor **Rafael Lucero Sisa**, vocal del Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18 y accionado en la presente causa:

"(…) *yo viajé el día propio del día 29 de abril, llegué a eso de las nueve y cuarenta por ahí al Puyo, no pude ingresar de forma inmediata, porque ya estuvo tomada la calle de enfrente del coliseo, estuvo tomada por algunos seguidores de listas. Le voy a decir ahí, voy a ser muy claro, seguidores de la lista A, de la lista B y de la lista C, estuvieron tomados. Todavía, por supuesto, el dirigente nacional de la CONAIE arengando a los seguidores, subidos en una buseta, con una amplificación al lado, arengando que se deben dejar pasar para que intervengan porque la resolución consensuada con los coordinadores, consensuada por el Comité Ejecutivo Nacional, consensuada con los candidatos, se dijo que el recinto electoral se va a desarrollar al interior del coliseo donde van a estar instalada las mesas, donde van a votar cada uno de los adherentes que están empadronados y en los empadronados fueron los delegados de cada una de las provincias que enviaron los coordinadores, así dice nuestro Régimen Orgánico, así dice nuestro mismo reglamento. Entonces, así se llegó a consensuar, por eso es que estaban adentro. Yo no pude ingresar, por eso es que yo no pude ver si estábamos del CNE adentro, no pude ver el momento en que se había instalado. Luego de eso, al ver que había la turba y digo una turba arengando (…) A eso de las diez de la mañana, inmediatamente yo estuve en la parte de atrás, escuchamos que vengan, ingresemos, ingresemos, rompamos las puertas y cuando nos dimos cuenta hubo una avalancha de la gente que estuvo afuera, que invadieron el recinto electoral. Cuando ya invadieron el recinto electoral, inmediatamente entró ahí toda la gente que estuvo afuera y tomaba posesión de las mesas que estuvieron instaladas, por supuesto violentando el voto secreto y se rompió la cadena de custodia que estuvo en manos del Tribunal Electoral, que estuvo en manos de los integrantes de las juntas receptoras del voto, se rompe*

automáticamente la cadena de custodia, porque el recinto electoral fue violentado. Entonces, en ese momento ya se salió todo de control. Yo entro, seguido a ver qué es lo que pasaba adentro, le busco al presidente, le busco a la vicepresidenta, señor secretario, digo, hermano, hay que tomar resoluciones. Y el señor presidente decía, ¿qué hacemos? Digo, reunámonos un ratito, llamemos a los candidatos para tomar resolución juntos. Llamemos a fin de que ellos puedan calmar a la ciudadanía, a sus simpatizantes, que es obvio, puedan calmar y continuar con el proceso. Me acuerdo que asistió, sí asistieron a la parte de atrás, porque había una tarima de atrás, hacia una parte de atrás, los tres candidatos no llegaron a acuerdos, y cuando ya no llegaron a acuerdos y la cosa continuaba, violentando con la cadena de custodia de todos los documentos habilitantes de este proceso electoral. Quien habla, Jéssica Castillo y el señor secretario en vista de que el presidente no tomaba decisiones, dijimos nosotros también somos del cuerpo colegiado, resolvamos suspender las elecciones. Eso pasó a golpe de once y media por ahí. La vicepresidencia ha tomado la palabra y se suspenden las elecciones. Como ya fue una resolución de los tres, es mayoría, dijimos, listo, salgamos de acá. Luego de eso, nosotros salimos no he visto a los delegados del CNE, me contaron después, por supuesto, yo no he visto, salimos y automáticamente al menos yo creí que ya se ha terminado, estábamos en la parte de afuera, por supuesto, había una feria artesanal, una feria de alimentos. Estuvimos ahí (…) cuando alguien el presidente decía que se continúa, que continúa. El señor Iza decía que se continúa las elecciones, que tienen que continuar las elecciones, decía etcétera. Dijimos, nosotros ya suspendimos, nosotros hasta ahí llegamos. Por lo tanto, estuvimos ahí hasta eso de las tres, cuatro de la tarde, dándonos la vuelta, viendo cómo estaba, ya no ingresamos al recinto electoral y vimos que estaban ahí en la bulla, en la turba, yo inmediatamente decidí ya no ingresar al recinto electoral, sino ya estuve en la parte de afuera a ver lo que pasaba (…)".

209. El contrainterrogatorio efectuado a los testigos por la parte recurrente, estuvo encaminado a establecer efectivamente la presencia de los servidores electorales del Consejo Nacional Electoral en el proceso electoral del 29 de abril de 2023 y en determinar que los testigos al final de la jornada electoral ejercieron su derecho al sufragio con normalidad.

210. Con la prueba practicada y de la revisión del informe No. 015-DNOP-CNE-2023 de 04 de mayo de 2023, este juzgador verifica que el mismo es impreciso, por cuanto no establece con claridad qué "*variables"* se suscitaron en el recinto democrático. Además, es obligación de los servidores electorales, al haber detectado estas "*variantes*", *"(…) sugerir los correctivos necesarios para garantizar los derechos constitucionales y legales de las afiliadas/os o adherentes*" como establece el artículo 8 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los procesos electorales internos de las Organizaciones Políticas; o, en su defecto comunicar al órgano electoral para que se apliquen las reglas que el artículo 12 del cuerpo reglamentario establece[107].

[107] "**Art. 12.- Procedimiento**.- En el caso de que los supervisores del Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales según corresponda, detecten irregularidades en el proceso electoral interno, formarán de inmediato al órgano electoral, para lo cual se observarán las siguientes reglas:
a) El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales en el plazo de 24 horas oficiarán al representante legal de la organización política para que enmiende las irregularidades observadas, concediéndole el plazo de un día para que cumpla con la recomendación;
b) El supervisor verificará el cumplimiento de la recomendación e informará de esa situación al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral, en el plazo de 24 horas; y,
c) El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales podrán disponer en el plazo de 5 días, que la organización política repita el proceso electoral interno o la etapa viciada, cuando se compruebe la vulneración

211. Por tanto, al comprobarse que el informe emitido por los servidores electorales no se compadece con la realidad fáctica suscitada el 29 de abril de 2023 en el proceso eleccionario de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, la consecuencia jurídica, es dejar sin efecto el mencionado informe.

212. Con relación a la prueba pericial para probar los hechos suscitados el 29 de abril, los accionados solicitaron se designe un perito en el área de audio y video con el fin de determinar la "*autenticidad, veracidad e integridad*" de cinco enlaces (links) los mismos que se relacionan con los disturbios acontecidos ese día; así como solicitó la designación de un perito documentólogo para que efectúe la transcripción de cinco videos contenidos en un soporte digital.

213. El perito designado y posesionado por este juzgador, ingeniero Juan Carlos Villacrés Vinueza, al sustentar su informe pericial en la audiencia oral de prueba y alegatos, determinó:

> *"(…) luego de analizar los cinco enlaces de video proporcionados por la parte interesada, se concluye que cada uno de estos archivos luego de revisar los sitios web, de examinar no solo la seguridad, sino también la existencia de estos en la red de internet, se procedió a analizar uno a uno tanto el tiempo como el tipo de archivo que se genera en base a ciertos parámetros técnicos que se ha solicitado, cada uno de los videos se concluye o de los archivos, mejor dicho, se concluye que son archivos de video, con duraciones distintas cada uno de ellos, eso como conclusión igualitaria para cada uno de los cinco enlaces de internet proporcionados, y que correspondían a archivos de video (…)."*

Al ser requerido por la parte accionada si esos enlaces o links son auténticos, contestó:

> *"(…) Sí, en efecto, cada uno de los enlaces nos llevan a un archivo, se detecta que cada uno de estos archivos corresponden en base a los parámetros establecidos a archivos de video, eso es lo que se podría concluir, cada uno de estos nos llevan a un archivo de video, en los sitios respectivos, tanto de las redes sociales como en repositorios de archivos de video de este tipo."*

214. La parte accionante, solicitó la exclusión de la prueba pericial practicada por los recurridos al considerar que existían contradicciones que constan a fojas 490, 491 y 492 respecto del URL; y que además, en ninguna de las fojas del universo procesal consta una pericia en reconocimiento de voz, reconocimiento de imagen, así como la inexistencia de fotogramas.

215. Ante lo manifestado, cabe precisar que la prueba solicitada por la parte accionada consistió en que el perito designado efectúe una pericia sobre la autenticidad, veracidad e integridad de los enlaces proporcionados en un medio digital, situación que, de lo afirmado en el informe pericial elaborado por el perito ingeniero Juan Carlos Villacrés Vinueza, dichos enlaces son auténticos extraídos

---

de normas constitucionales, legales y normativa interna que afecte gravemente los derechos de participación de los afiliados o adherentes."

de las redes sociales de TikTok, Facebook y Youtube, razón por la cual, lo referido por la parte accionante, respecto a que no existe pericia sobre reconocimiento de voz, reconocimiento de imagen e inexistencia de fotogramas, no formó parte de la prueba pericial anunciada, solicitada y practicada por los recurridos en la audiencia oral de prueba y alegatos.

216. Respecto de la prueba pericial para que se realice la transcripción de los mencionados videos, precisa indicar que este juzgador, designó para la mencionada pericia al señor Sergio Chicaiza Note, perito documentólogo conforme consta de autos; sin embargo mediante oficio No. S&P-DOC-2023-002-OF de 22 de junio de 2023[108], el perito indicó "(…) *Que una vez conocido el objeto de la pericia y expuesta al Dr. julio Cesar Lucas, se llegó a consensuar, que no es incumbencia de mi especialidad como perito Documentólogo y que dicho requerimiento pericial, recomiendo, lo realice un perito acreditado en la especialidad de Audio Video y Afines*."

217. Pese a que esta autoridad, mediante auto de 23 de junio de 2023, a las 09h31[109], corrió traslado del documento presentado por el perito a los accionados, los mismos no se pronunciaron al respecto, por lo que esta prueba pericial no fue practicada en la audiencia por los recurridos, en consecuencia, no se extrajo el contenido de los enlaces periciados.

218. El literal a) del numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece que las partes deberán: "*Practicar las pruebas documentales, testimoniales o periciales anunciadas en la acción, recurso o denuncia o en la contestación. Cuando se trate de pruebas documentales dará lectura a la parte pertinente del informe, comunicación o documento escrito;* ***pedirá que se reproduzca la parte pertinente de los soportes digitales*** *o exhibirá las fotografías u otros documentos similares, en presencia de los concurrentes (…)*"

219. Este juzgador deja en evidencia que, si bien los enlaces (links) entregados por los recurridos gozan de autenticidad, conforme el informe pericial suscrito y sustentado por el ingeniero Juan Carlos Villacrés, se desconoce su contenido al no haber sido reproducidos conforme lo dispone la norma *ut supra; razón por la cual* dicha prueba es impertinente, inútil e inconducente y no puede ser valorada por este juzgador.

220. En cuanto a la prueba documental, los accionados, a través de la defensa técnica, reprodujeron varios videos, que se encuentran en el medio magnético que obra a fojas 348 del cuaderno procesal, los cuales, según manifestaron, evidencian los disturbios y los desmanes ocurridos el 29 de abril de 2023 durante el proceso electoral interno para la elección del Coordinador Nacional de Pachakutik; sin embargo, para dicha reproducción se utilizó un medio magnético que no fue sujeto de una pericia para establecer su origen.

[108] Fojas 446
[109] Fojas 448 a 449

221. Finalmente, a la audiencia oral de prueba y alegatos, compareció el señor Jaime Gilberto Rodríguez Rodríguez, en representación del Tribunal de Defensa de los Adherentes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (MUPP) quien, respecto de lo sucedido el 29 de abril de 2023, durante la elección de la Coordinación Nacional del MUPP, manifestó:

> *"(…)*
>
> *he escuchado con mucha atención, toda la audiencia, los testimonios de parte, y, bueno, más que eso, yo estuve, porque fui delegado, fui parte de los cincuenta delegados de la provincia de Pichincha. Entonces, como defensa del adherente, yo debo señalar, que aquí no es que se ha violentado los derechos de los adherentes de una lista o de otra, aquí se ha violentado los derechos absolutamente de todos los adherentes, ya sean de lista A, B y C, (…) Estaba un cronograma establecido y ese día era a votar, nada más, así lo aceptaron, así fue las resoluciones del Consejo Político Nacional de Pachakutik, pero si yo llego a ejercer mi voto y no puedo ni caminar por esa calle, no puedo llegar a la puerta de acceso al recinto electoral, porque ya me insultan, porque ya hay agresiones, empujones, agreden a mujeres, a las compañeras mujeres. Se supone que en todo el proceso electoral hay un silencio electoral, pero llega uno al momento de votar y ve que están en campaña, como ya está incluso en los videos, eso es público, nadie lo puede negar, el ingeniero Leonidas Iza es presidente de la CONAIE, no era el coordinador de Pachakutik, ni el presidente del Tribunal Electoral. Sin embargo, se atrevió a tomarse ahí la tarima y a querer dirigir y hacer cambios en ese momento. (…) Como ya les escuchamos a varios de los testigos, incluso votaron asambleístas que no tenían los derechos porque no habían aportado al Movimiento Plurinacional Pachakutik, y lo hicieron, es decir, hay muchas inconsistencias. Hay demasiadas evidencias de que este proceso electoral que se dio el 29 de abril, no es legítimo, porque se violentó, repito, los derechos de todos los adherentes, yo no estoy ahí hablando por los adherentes de una lista, sino absolutamente de todos, porque hayan estado o no de acuerdo con el ingeniero Leónidas Iza algunos no podían ingresar con toda tranquilidad y tuvieron que hacerlo botando las puertas, entrando, agrediendo a compañeras y compañeros. Entonces, como le repito, como defensa del adherente, lo hago este mensaje, este criterio (…) porque yo estuve ahí, entonces, al inicio mismo, es decir, ocho de la mañana cuando había gente haciendo campaña, el Tribunal Electoral Nacional, el presidente debió haber suspendido, debió haber suspendido y convocar a un nuevo proceso electoral, garantizando, pidiendo las garantías necesarias. Entonces, yo creo que esta situación se fue de las manos, se fue de las manos, en este caso, al ingeniero Leónidas Iza, probablemente con los votos que tuvieron, a lo mejor, si no hacían ese ese problema, probablemente ganaban. ¿Y quién decía nada? No podían hacer ahí si las impugnaciones que han presentado, pero el hecho es la violencia, al querer imponerse con violencia, entonces, eso es lo que yo al momento les puedo comentar, repito, como comisión de defensa del adherente, se violentó los derechos absolutamente de todos los adherentes del Movimiento Plurinacional Pachakutik, de lista A, B y C. Y unos más, actuaron algunos con total violencia, perdieron la cordura, la equidad, no cumpliendo con lo que dice el Movimiento Plurinacional Pachakutik de forjar la unidad (…)"*

222. Con base en la prueba testimonial practicada por los recurridos y por lo manifestado por el defensor de los adherentes del MUPP, este juzgador llega a la convicción, sin que quepa duda alguna, que el Congreso Nacional para la elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, llevado a cabo el 29 de abril de 2023, se vio alterado, alborotado y perturbado por ciertos ciudadanos y simpatizantes de las tres listas de

candidatos inscritas, quienes no permitieron que los adherentes y los delegados designados para el efecto consignaran su voto de manera libre, secreta y sin condicionamientos de ninguna naturaleza, verificándose efectivamente que se produjeron disturbios, desmanes, agresiones verbales, físicas, irrupción del recinto electoral y toma de las juntas receptoras del voto lo que no permitió el libre ejercicio del derecho de participación de sus adherentes.

223. Si bien los testigos de los recurridos aseguraron que pudieron ejercer su derecho al sufragio (a excepción del señor Aníbal Mayorga, quien es simpatizante de la organización política) esta situación no enerva el hecho de que las votaciones fueron irregulares, dado que no existieron las condiciones para que el sufragio de sus adherentes sea libre, igual, voluntario, directo, secreto, como lo establece el artículo 3 del Reglamento para la Elección de la Coordinación Nacional del MUPP 2023[110]. De igual manera el proceso electoral no permitió "*que los electores puedan ejercer su derecho con la más absoluta normalidad (...)"*, contrariando lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Elección de la Coordinación Nacional del MUPP 2023.

Tercer problema jurídico:

El oficio No. 041-TEN-2023 de 02 de mayo de 2023, el acta 01 de 02 de mayo de 2023 suscritos por el señor Marcelo Tipán, presidente del TEN, gozan de legalidad y legitimidad?

224. Los recurrentes afirmaron en el recurso subjetivo contencioso electoral que el proceso de democracia interna culminó con la emisión del "*Acta 01, de 02 de mayo de 2023, suscrita por el señor Marcelo Tipán, en su calidad de Presidente del TEN del MUPP"*, quien proclamó los resultados y declaró como ganador del proceso de democracia interna, con 355 votos, a la Lista "A", representada por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón.

225. Cabe señalar, como antecedente, que previa a la emisión del acta en cuestión, la señora Palmira Paredes Llori, el 30 de abril de 2023, presentó ante los miembros del Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18, una impugnación al "*resultado electoral obtenido en las elecciones del X Congreso Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, realizado el día 29 de abril de 2023 en la ciudad del Puyo (...)",* por considerar:

> "(…)
>
> *las agresiones, golpes y atentados contra la integridad física de las personas que se encontraban dentro y fuera del recinto electoral, así como personas que incitaban para que los adherentes y personas que constaban en el padrón electoral coloquen su voto a favor de la lista "A", por consiguiente, pretendiendo terceras personas, querer*

[110] "Art. 3.- Los procesos de democracia interna del MUPP será mediante procesos **Democráticos Primarias Cerradas** la elección de la Coordinación Nacional se realizará a través de elecciones democráticas **PRIMARIAS REPRESENTATIVAS**, a todo nivel del Movimiento, con voto: libre, igual, voluntario, directo, secreto, depositado en urna y escrutado públicamente; **votarán única y exclusivamente los adherentes** que tengan derecho a voz y voto. Y que consten en el Padrón Electoral Nacional Certificado por Secretaría Nacional de Pachakutik."

apoderarse del recinto electoral con amenazas e insultos. Por tanto, no se respetó uno de los principios del voto y que es ser secreto, incluso que encontrándose presente, desconoció de los resultados al igual que todos los miembros del Tribunal, a excepción, y de manera inhóspita, por parte del señor Marcelo Tipán que de forma prematura y adelantando cualquier criterio, proclamó los resultados como insistimos con total parcialidad."

Por lo que solicitó:

1. *Se **DECLARE LA NULIDAD DE LOS RESULTADOS ELECTORALES** y se convoque a unas nuevas elecciones con los electores debidamente registrados y legitimados para sufragar en el registro electoral socializado el 22 de abril de 2023 (…)"*

226. El oficio Nro. 041-TEN-2023 de 02 de mayo de 2023[111], se encuentra suscrito por el señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral Nacional de Pachakutik, lista 18, quien, respecto de la impugnación propuesta por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori, candidata a la segunda Sub Coordinación por la lista "B", resolvió lo siguiente:

*"**Resolución***

"(…) Con base a la verificación exhaustiva de los hechos, la correspondiente revisión de los documentos presentados y el análisis jurídico respectivo al tenor de lo establecido en el Código de la Democracia, el Régimen Orgánico del movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik listas 18, y el Reglamento Nacional para la Elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18, se procede a negar la impugnación presentada por la Sra. Bomnyth Palmira Paredes Llori." (sic en general)

227. El 02 de mayo de 2023, el presidente del TEN emitió el "**ACTA DEL CONGRESO NACIONAL ELECCION DE LA COORDINACIÓN NACIONAL 2023-2026 ACTA No. 01**", en cuyo texto se detalla el desarrollo del proceso electoral interno desde su inicio hasta la culminación del mismo, esto es el conteo de votos, el resultado obtenido por cada lista inscrita y el resultado total de las mismas, en la que consta que los votos asignados a la Lista A, suman 355, a la lista B, 289 y a la lista C, 178; por lo que concluyó:

*"(…) De los resultados totales obtenidos en el proceso de elecciones, detallado en los cuadros que anteceden, y de acuerdo con las actas de escrutinio de cada Junta Receptora del Voto que se anexan a la presente acta y que forman parte íntegra de la misma, se declara a la **LISTA "A"** como ganadora del proceso, por lo tanto, se procede a realizar los trámites correspondientes para su registro en la Secretaría Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18, y en el Concejo Nacional Electoral en sus 24 delegaciones provinciales para los fines legales pertinentes. Siendo las 18h40 se procedió con la proclamación de los resultados ante todos los presentes y los delegados del CNE, de la lista ganadora encabezada por el Mgs. Guillermo Churuchumbi (…)"*

228. Los accionados en contrario a lo indicado impugnaron este documento por considerar que la referida acta "*no goza de legalidad ni legitimidad*" por cuanto

[111] Foja 160 a 163

incumplió lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 51, Disposición General Segunda y Tercera del Régimen Orgánico del MUPP- lista 18, por cuanto, la proclamación de las candidaturas ganadoras, correspondía hacerlo al Tribunal Electoral Nacional; y que dicha proclamación de resultados, además, es prematura y arbitraria por cuanto estaba al tanto de la impugnación presentada por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori de 30 de abril de 2023, luego de efectuado el proceso electoral interno.

229. Los artículos 48 al 50 del Régimen Orgánico del MUPP-lista 18 en concordancia con los artículos 5 y 6 del Reglamento para la Elección de la Coordinación Nacional de Pachakutik 2023, establecen que el Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18, es el organismo que tiene a su cargo realizar "*todas las etapas de los procesos electorales nacionales internos"*; se halla conformado por cinco vocales principales los cuales duran en sus funciones tres años con la imposibilidad de ser reelegidos y dentro de su sus miembros nombran a un presidente, un vicepresidente y un secretario/a.

230. Los numerales 7 y 8 del artículo 51 del Régimen Orgánico del MUPP- lista 18, establece que son atribuciones del Tribunal Electoral Nacional: "*7. Resolver sobre las impugnaciones presentadas.*" y, "*8. Proclamar las candidaturas ganadoras y declararlas como oficiales.*" El Reglamento para la Elección de la Coordinación Nacional del MUPP 2023 expedido para el efecto, en el numeral 14 del artículo 6, de igual manera señala que el TEN una vez "*resueltas las quejas e impugnaciones del proceso electoral interno, proclamará los resultados, la lista ganadora y posesionará en sus cargos a los ganadores".*

231. Según las normas citadas, el organismo encargado de realizar el proceso electoral interno, se compone por cinco miembros, constituyéndose en un "Tribunal Colegiado", es decir que sus integrantes de manera colectiva o plural adoptan las decisiones y ejercen las competencias otorgadas a éste conforme a derecho y no de manera unilateral.

232. El señor Marcelo Tipán, a pesar de ser presidente del Tribunal Electoral Nacional del MUPP-lista 18 estaba obligado a tomar decisiones de manera colegiada, esto es, con la manifestación de los demás miembros del organismo electoral. La única atribución que le confiere el Reglamento de Elecciones para la Coordinación Nacional del MUPP 2023, al presidente, es la de solicitar "*al Consejo Nacional Electoral la presencia de los delegados del CNE para su validación el día de las elecciones.*", según el numeral 15 del artículo 6 del Reglamento *ibídem.*

233. En consecuencia, este juzgador evidencia que tanto el oficio No. 041-TEN-2023 de 02 de mayo de 2023 y el "Acta No. 01" de la misma fecha, suscritos por el señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, carece de legalidad, dado que su emisión no se ciñó a lo dispuesto en el Régimen Orgánico y el Reglamento para la Elección de la Coordinación Nacional del MUPP 2023.

234. De igual manera, los documentos mencionados no gozan de legitimidad, puesto que no correspondía al presidente del TEN, proclamar por sí solo los resultados

oficiales del proceso electoral interno, sino al Tribunal Electoral Nacional del MUPP, como órgano colegiado, por expresa atribución conferida por el Régimen Orgánico y el Reglamento para la Elección de la Coordinación Nacional 2023.

235. En consecuencia, la proclamación de los resultados y la declaración como ganador del proceso de democracia interna a la Lista "A", representada por el magíster Guillermo Churuchumbi Lechón, candidato a la Coordinación Nacional de Pachakutik, lista 18, no surte efectos jurídicos por contravenir lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 51; Disposiciones Generales Segunda y Tercera del Régimen Orgánico del MUPP; así como el artículo 5; y numeral 14 del artículo 6 del Reglamento para la Elección de la Coordinación Nacional del MUPP 2023.

Cuarto problema jurídico:

Las firmas electrónicas impuestas por la señorita Jéssica Castillo, vicepresidenta; señor Rafael Lucero Sisa, vocal y señor Víctor Quinga, secretario del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 en la resolución Nro. 004 de 03 de mayo de 2023, se consideran válidas?

236. Los recurrentes en el recurso subjetivo contencioso electoral, alegaron que luego de emitido el oficio No. 041-TEN-2023 de 2 de mayo de 2023, la señorita Jéssica Castillo, vicepresidenta; señor Víctor Quiroga, secretario, y señor Rafael Lucero, vocal del Tribunal Electoral Nacional, emitieron "la **RESOLUCIÓN 004 de 03 de mayo de 2023,** en ausencia del Presidente del TEN (…)".

237. Impugnaron esta resolución por cuanto afirmaron que carece de motivación; y, en el caso del magíster Guillermo Churuchumbi, se alegó la falta de autenticidad de las firmas constantes en la resolución No. 004, para lo cual solicitó una pericia técnica, consistente en: **1)** la verificación de la validez, confiabilidad y autenticidad de las firmas electrónicas constantes en la resolución 004 de 03 de mayo de 2023, adoptada y suscrita por la señorita Jéssica Carolina Castillo, vicepresidenta del Tribunal Electoral Nacional, señor Víctor Quiroga, secretario del TEN y señor Rafael Lucero, vocal del TEN; **2)** la verificación de la validez, confiabilidad y autenticidad de las firmas electrónicas constantes en el adjunto del correo electrónico proveniente desde la dirección electrónica tribunalelectoral2020pk@outlook.es enviado el 04 de mayo de 2023 a las 21:47, con el título de mensaje "Resolucion (sic) a la Impugnación (sic) Congreso Elecciones 2023 Abril 29"; y, **3)** la verificación de la validez, confiabilidad y autenticidad de las firmas electrónicas constantes en el adjunto del correo electrónico del archivo digital cuyo nombre es: "resolución de impugnación signed signed-1_230504_2201"

238. Los accionados, en contrario a lo expuesto, señalaron que la resolución No. 004, se encuentra debidamente motivada y que las firmas electrónicas constantes en ella, "*goza (n) de validez, por cuanto fue firmado de manera electrónica por los exponentes (…)".*

239. La resolución No. 004, fue emitida el 03 de mayo de 2023 ante la impugnación presentada por la señora Palmira Paredes Llori, candidata a la segunda Sub

Coordinación del MUPP por cuanto, a decir de los recurridos, en especial del señor Rafael Lucero al momento de rendir su testimonio: **i)** se reunieron el 30 de abril de 2023 para avocar conocimiento de la impugnación, sin embargo el presidente del TEN, señor Marcelo Tipán convocó a una sesión del Tribunal, sin los insumos necesarios, esto es sin el expediente del proceso, las papeletas, padrones, etc., por lo que los miembros del Tribunal suspendieron la sesión y se auto convocaron para el martes 02 de mayo de 2023, a las 17h00 sin que el presidente haya asistido; **ii)** Por cuanto el miércoles 03 de mayo de 2023 se enteraron que el presidente emitió una resolución negando la impugnación, se instalaron la vicepresidenta, el secretario y el vocal (Lucero) para conocer la impugnación presentada y ante los hechos demostrados y que fueron testigos, dieron paso a la impugnación y convocaron a nuevas elecciones, con los mismos candidatos; **iii)** que se instalaron el lunes, avocaron conocimiento, suspendieron la sesión para reinstalarse el día martes. El martes no se presentó el presidente, y se volvieron a reinstalar el miércoles, siendo esa la cronología, por ello, la resolución se aprobó el 03 de mayo de 2023 y se notificó el 04 del mismo mes y año. **iv)** Que la resolución adoptada por la vicepresidenta, secretario y vocal, decidió se admita la impugnación de la señora Palmira Paredes y se convoque a elecciones en el plazo de diez días, por cuanto las elecciones estuvieron violentadas por hechos escandalosos que son de conocimiento público.

240. Para establecer si las firmas electrónicas constantes en la referida resolución, son válidas, en la audiencia oral de prueba y alegatos, el perito designado y posesionado en la presente causa, ingeniero Pedro Pablo Caicedo, en la sustentación del primer informe pericial, No. 01-PCM-1833506-2023-TCE[112] manifestó como conclusiones:

[112] *"(…) se puede ver que dentro del contenido del archivo, o sea, el archivo, como parte de su texto, tiene una fecha que dice tres de mayo de dos mil veintitrés, y al final del archivo, en la página número cero siete se observan que hay tres imágenes que, presuntamente, serían unas firmas electrónicas (…) se hace el proceso de validación de firmas para lo cual se utilizan dos elementos, dos softwares, el uno es definitivamente un software forense que se llama PDF Forensing, que es muy utilizado y ahí se puede hacer la validación o verificación de firmas, ese es el uno, y el otro, obviamente, aquí en el Ecuador, existe este software que se llama firma Ec, que es un software estatal en donde se puede hacer la verificación de las firmas. En el primer caso, cuando lo hago con el software forense, no se habilita el botón de verificar ni validar. ¿Qué quiere decir esto? Que no reconoce firma electrónica alguna. No existe firma electrónica. El hecho de que aparezcan estas imágenes no significa que tiene una firma electrónica, lo único que podría significar es que había otro documento con una firma electrónica, se hizo un print de pantalla, por ejemplo, uno de los métodos recortar esa parte y pegarle en otro documento como una simple imagen, eso no significa que el documento esté firmado electrónicamente, la firma electrónica se inserta como parte del archivo, teniendo la llave de firma electrónica más la contraseña (…) cuando no ha ocurrido esa operación y se copia y se pega el espacito ese de la firma electrónica, no tiene ningún valor, no va a verificar, no existe, porque, ¿qué es una firma electrónica? una firma electrónica es un código, una serie de códigos que relacionan una entidad virtual con una identidad analógica, nosotros los seres humanos somos analógicos (…) en los dos casos, tanto con el software forense, cuánto con aplicación llamada firma Ec, que es una aplicación utilizada por todas las entidades del Estado, (…) luego del análisis es decir, no tiene firma electrónica, eso ocurre con el primer documento (…) el segundo documento, el mismo procedimiento (…) no tenemos activación de validación, no hay firmas. En este caso, ocurre que se logra leer un código QR, el hecho que se pueda leer el código QR, que está al lado de los nombres de la presunta firma electrónica, no significa que la firma electrónica es válida. El código QR es solamente una imagen que acompaña a la firma, pero a la firma electrónica, insisto, es de ese código, esa encriptación que relaciona la persona con el código (…) Igual tenemos software forense para ver códigos QR y ver su autenticidad, entonces, el uno se logró leer, uno que decía Jessica Carolina Castillo Cárdenas, eso es lo que dijo. Los otros dos, el código QR no se lograron leer. Pero hay una situación interesante, cuando se hace igual la verificación con el software firma Ec, ese caso, ninguno de los archivos da como firma válida. El (…)*

> *"(…) los tres archivos que se procesaron en este informe pericial (…) entonces, el archivo cero uno no posee firmas electrónicas válidas, que el archivo número cero dos no posee firmas electrónicas válidas, y que el archivo número tres no posee firmas electrónicas, que la resolución gráfica de las presuntas firmas digitales y sus respectivos códigos QR, que constan en los archivos cero uno, cero dos y cero tres, no es la misma que el resto del documento, lo había mencionado.*

241. Respecto del segundo informe, identificado con el número 02-PCM-1833506-2023-TCE[113], el perito designado, igualmente indicó :

> *"(…)*
>
> *Que el mensaje del correo electrónico de fecha cuatro de mayo dos veinte veintitrés, a las veintiún horas, cuarenta y siete minutos enviado desde la cuenta Tribunal Nacional Pachakutik, tribunalelectoral2020pk@outlook.es hacia la cuenta Liz Pérez, liz.perez91@hotmail.com entre otras, efectivamente, real, efectiva y realmente existe en la bandeja de entrada de la cuenta receptora. Pude determinar que, efectivamente (…) posee un archivo adjunto denominado resolución de impugnación signed espacio signed guion medio punto PDF, no posee firmas electrónicas válidas (…)"*

242. Si bien el crecimiento y acceso a las nuevas tecnologías de la información se han desarrollado de manera exponencial a nivel local y mundial, lo que ha hecho posible que se utilice masivamente el comercio electrónico y herramientas tecnológicas para la celebración de distintos negocios jurídicos en los que, en ocasiones, prima la firma digital o electrónica, este mecanismo asegura la identidad de quien suscribe a través de un certificado que le acredite como tal.

---

software dice documento sin firmas. Lo que ratifica lo dicho de que, aunque pueda leer ese código QR, no significa que la firma electrónica es válida (…)"

[113] *(…) en este caso, pues, había que tomar contacto con la señorita, señora, perdón, no sé, Lizeth Pérez, para poder extraer obviamente, con su absoluta voluntad, entrar al correo electrónico en presencia de ellas, buzón y poder hacer la extracción del mensaje de correo electrónico, toda vez que ella tenía las credenciales, de ninguna manera, pues se hizo algún tipo de actividad de ingreso no consentido, es así que, bueno, ahí cuando tomé contacto con la señora Lizeth Pérez me dijo que fungía de Procuradora de la lista A para las Elecciones de Coordinadora Nacional de Pachakutik (…) se logró entrar a la dirección de correo electrónico, esto lo hizo la misma señorita Lizeth Pérez, y entramos a la cuenta liz.perez91@hotmail.com (…) se descargaron el documento adjunto y se hizo una descripción de todos los elementos esenciales de información del mensaje de correo electrónico en dónde tenemos dice que es un mensaje de entrada, o sea, ingresó a la cuenta de correo electrónico liz.perez91@hotmail.com y dice que esto fue el cuatro de mayo de veinte a veintitrés a las veintiún horas cuarenta y siete con cuarenta y dos, el asunto resolución a la impugnación Congreso Elecciones 2023 abril 29, el emisor, Tribunal Nacional Pachakutik, tribunalelectoral2020pk@outlook.es esa es la dirección electrónica (…) el receptor o receptores son Palmira Paredes, secretaria del TENPK 18, en la dirección electrónica, bonitapalma_1975@hotmail.com; Luis Quishpi dirección electrónica, luisantonio151dj@gmail.com y como ya le mencioné, Liz Pérez con su dirección liz.perez91@hotmail.com y William Iván Rodríguez Panchi con la dirección wirp@hotmail.com. Aquí, efectivamente, existe un archivo adjunto que se denomina resolución de impugnación signed espacio signed guion medio uno PDF, se hace igual se hace el procesamiento forense del archivo PDF, en donde podemos encontrar los siguientes elementos esenciales de información. (…) En cuanto al contenido, dice, está insertado en el contenido del archivo, una fecha que dice, Quito, tres de mayo del veinte veintitrés, hay unas tres imágenes. Que parecerían ser firmas electrónicas, aquí dice claramente se observan tres presuntas firmas electrónicas y son sometidas al mismo proceso anterior, al mismo proceso que fue ya mencionado, con un software forense, PDF Forensing, y con el otro con el software, este, denominado firma Ec, en donde se puede observar, sin lugar a duda alguna, de que definitivamente no se activa, la validación de la firma, porque no encuentra, y en el caso del software firma Ec, de este software estatal firma Ec, dice con claridad documento sin firmas."*

243. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos, en los artículo 13 y 14, en su orden, establecen:

> *"Art. 13.- Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.*
>
> *Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio."*

244. La firma electrónica permite identificar al titular de un documento digital y suple, con los mismos efectos, la firma manuscrita; sin embargo, aquella debe ser verificada con el fin de otorgar certeza respecto de la identidad de quien presenta un documento y de su contenido, debiendo cumplir ciertos requisitos, según dispone el literal b) del artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos[114]. Este pronunciamiento ha sido emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en los siguientes términos:

> *"(…) La fijación de una firma electrónica en un escrito no constituye per se acreditación de identidad si aquella firma no puede validarse (…,) La firma electrónica que constituye una herramienta tecnológica para suplir, con los mismos efectos, a la firma manuscrita, debe posibilitar la verificación de la identidad del suscriptor de un documento digital (…)"*

245. La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 65-20-IS/20 de 29 de julio de 2020, respecto de este tema, señaló:

> *"(…)*
>
> *28. (…) De este modo, se trata de una herramienta tecnológica para suplir, con los mismos efectos, a la firma manuscrita y así propiciar, entre otros aspectos, la verificación de la identidad del suscriptor de un documento digital.*
>
> *29. Sobre este mecanismo, la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia C-662/00, determinó: "A través de la firma digital se pretende garantizar que un mensaje de datos determinado proceda de una persona determinada; que ese mensaje no hubiera sido modificado desde su creación y transmisión y que el receptor no pudiera modificar el mensaje recibido."*

246. En el presente caso, de la prueba pericial practicada por el recurrente, señor Guillermo Churuchumbi, se constata que la resolución No. 004 de 03 de mayo de

[114] "**Art. 15.- Requisitos de la firma electrónica.-** Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que se puedan establecerse por acuerdo entre las partes: (…)b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos (…)"

2023, si bien fue notificada el 04 de mayo de 2023, a las 21h47, a la procuradora de la lista "A", a través del correo electrónico liz.perez91@hotmail.com ésta no "NO POESEE FIRMAS ELECTRÓNICAS VÁLIDAS", tan solo constan imágenes de las firmas impuestas en el documento, sin que se pueda establecer fehacientemente la identidad de los suscriptores como lo establece la referida norma legal. En consecuencia este juzgador considera a la mencionada resolución como no firmada, carente de valor y no surte los efectos jurídicos correspondientes.

247. En razón de lo indicado, resulta inoficioso entrar al análisis de lo alegado por los recurrentes respecto de la falta de motivación y del derecho a la seguridad de la resolución No. 004 de 03 de mayo de 2023.

VII. OTRAS CONSIDERACIONES:

248. El recurrente, magíster Guillermo Churuchumbi, en el recurso subjetivo contencioso electoral, entre sus pretensiones solicitó:

> *"Se disponga al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 que en cumplimiento a los procedimientos internos, proceda realizar modificaciones al Estatuto Orgánico y al REGLAMENTO NACIONAL PARA LA ELECCIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTAS 18, con la finalidad de establecer con claridad las competencias tanto del Presidente del Tribunal Electoral Nacional así como del Tribunal Electoral, y sus presidencias y tribunales provinciales, así como también reglar el procedimiento de doble instancia en materia electoral interna."*

249. El recurrente se refiere al "Estatuto Orgánico", figura que no contempla la normativa electoral; sin embargo este juzgador suple la equivocación y deduce que se refiere al "Régimen Orgánico".

250. Respecto de las reformas o modificaciones que solicita a los instrumentos normativos internos, precisa indicar que compete a la propia organización política efectuar las reformas o modificaciones al Régimen Orgánico y luego de ello comunicar al Consejo Nacional Electoral para su aprobación.

251. Con respecto al escrito presentado en este Tribunal el 30 de agosto de 2023 a las 19h09 por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori, quien comparece en calidad de "**TERCERA INTERESADA"** este juzgador le recuerda que los legitimados activos, conforme se estableció en el párrafo 76 de esta sentencia, es el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón y señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, quienes activaron la jurisdicción contencioso electoral a través del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto.

252. En tal sentido, la compareciente no es parte procesal en esta causa, por lo que no es procedente su petición.

Por todo lo expuesto, y sin que existan más consideraciones en derecho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** este juzgador resuelve:

PRIMERO.- ACEPTAR PARCIALMENTE el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón candidato a la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 por la lista "A"; y señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, adherente a esa organización política, contra la resolución No. 004 de 03 de mayo de 2023 emitida por la señorita Jéssica Castillo Cárdenas, vicepresidenta; señor Rafael Lucero Sisa, vocal; y, señor Víctor Quinga, secretario del Tribunal Electoral Nacional del MUPP- lista 18.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 041-2023-TCE y el acta No. 01, ambos de fecha 2 de mayo de 2023, suscritos por el señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la resolución Nro. 004 de 03 de mayo de 2023, emitida por la señorita Jéssica Castillo Cárdenas, vicepresidenta; señor Rafael Lucero Sisa, vocal; y, señor Víctor Quinga, secretario del Tribunal Electoral Nacional del MUPP- lista 18.

CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO el informe No. 015-DNOP-CNE-2023 de 4 de mayo de 2023, suscrito electrónicamente por la abogada Nathalie Soriano Mora, analista de Organizaciones Políticas 2; ingeniero Guido Pino Zapata, coordinador de Organizaciones Políticas; Ing. William Narváez Lucero, Coordinador de Organizaciones Políticas; y, señor Gustavo Basantes Vera, técnico de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral.

QUINTO.- DECLARAR que en el Congreso Nacional para la elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, se vulneró el derecho al sufragio libre, igual, voluntario, directo, secreto, depositado en urna y escrutado públicamente de los adherentes de esa organización política, conforme dispone el Régimen Orgánico y el Reglamento para la Elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik 2023.

SEXTO.- DISPONER que, **en el término de quince (15) días**, el Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, repita el proceso eleccionario para designar a la Coordinación Nacional de esa organización política, el mismo que deberá garantizar la seguridad de los electorales para que ejerzan su derecho al sufragio, en los términos constantes en el artículo 17 del Reglamento para la elección de la Coordinación Nacional del MUPP 2023. Para el efecto, deberá contarse con el apoyo, asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral.

SÉPTIMO.- ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE su contenido:

8.1. Al recurrente, magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón en las direcciones electrónicas: apoyomsc.guillermochuruchumbi@gmail.com / estudiojuridicoperezsalvador@gmail.com / mariogodoyn@gmail.com / mgodoy@invictuslawgroup.com y en la casilla contencioso electoral No. 130.

8.2. Al recurrente, señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago en las direcciones electrónicas: vdespinosamogrovejo@gmail.com / bolivarbeltran81163@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 119.

8.3. A los recurridos, señorita Jessica Carolina Castillo Cárdenas y señor Rafael Lucero Sisa, en las direcciones electrónicas: juliolucasch@hotmail.com /

juliolucasch@gmail.com / karolinacastillo@rocketmail.com / adri_548@hotmail.com; y en la casilla contencioso electoral No. 131.

8.4. Al recurrido, señor Víctor Quinga, por cuanto no ha señalado sus correos electrónicos, se le notificará a través de la página web institucional de este Tribunal, y en las direcciones electrónicas: tribunalelectoral2020pk@outlook.es / tribunalelectoral2020pk@outlool.es, así como en la dirección electrónica pguerrero@defensoriapublica.gob.ec del doctor Paúl Guerrero, defensor público.

8.5. Al Tribunal de Defensa de los Adherentes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (MUPP), conformado por los señores Wilmer Antonio Contento Contento, vocal 1; Alisson Noemi Garzón Burbano, suplente; Narcisa Del Rosario Girón Cueva, vocal 2; Jaime Gilberto Rodríguez Rodríguez, suplente; Darío Loja Loja, vocal 3; y, Rosa Emperatriz Quito Tenezaca, suplente, en la sede del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (MUPP), ubicada en las calles Lugo E13-04 y Pasaje 1, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

8.6. Al Consejo Nacional Electoral Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

NOVENO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.

DÉCIMO.- PUBLICAR el contenido de esta sentencia en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 05 de octubre de 2023

KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR

Firmado digitalmente por KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO, serialNumber=1725966624, cn=KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Fecha: 2023.10.05 13:29:54 -05'00'

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL